

Proceso 453 - 2014

Nubia Losada <nubiamenaca@hotmail.com>

Sáb 21/08/2021 18:14

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Cundinamarca - Soacha <j03cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (7 MB)

Proceso 453.pdf;

Señora

Juez

Tercera Civil Municipal

Estoy enviando la contestación de la partición del proceso antes mencionado.

Quedare atenta para cualquier modificación.

Atentamente,

Nubia Amparo Losada

F. Acosta ^{roa/le}
14 folios
leja e
terruco 255

286

Señora

JUEZ

Tercera Civil Municipal

Soacha Cundinamarca

REF: PROCESO 453-2014

SUCESIONN INTESTADA

CAUSANTE: PAUL HERNANDO LAMPREA MONTAÑEZ.

NUBIA AMPARO LOSADA MEÑACA, mayor de edad identificada con C.C.No.26.452.561 de Altamira (H)., y T.P.No.60.288 del C.S.J., residente y domiciliada en la ciudad de Bogotá, obrando en mi calidad de partidora dentro del proceso de la referencia, y contestando lo que me ordena El Despacho en auto de en auto de Fecha Dieciocho (18) de mayo de Dos Mil Veintiuno.

ANTECEDENTES

1.- Con Auto de fecha quince (15) de septiembre de Dos mil Catorce (2014), ESTE Despacho avoco conocimiento y RESUELVE:

A.- DECLARAR abierto el proceso de sucesión intestada del causante PAUL HERNANDO LAMPREA MONTAÑEZ.

B.- IMPRIMASE al presente asunto el tramite previsto en el artículo 586 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

C.- RECONOCESE como herederos del causante a ALIX OMA YRA LAMPREA AREVALO Y JOHN ELVIS LAMPREA AREVALO en su calidad de hijos, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

D.- CITASE A KATERIN ROSANA LAMPREA CARDENAS.

257

E.- ORDENESE el emplazamiento de todos los que se crean con derecho para intervenir en este asunto, conforme a las previsiones del artículo 589 del Código de Procedimiento Civil.

2.- Una vez emplazados todos los indeterminados, con proveído de fecha trece (13) de enero de Dos Mil Quince (2015).

3.- Hecha la publicación en legal forma, se ACEPTA la misma, en consecuencia, conforme a las previsiones del artículo 600 del condigo de Procedimiento Civil, señálese la hora de 2 p.m., del día 03 del mes de junio del año 2015, a fin de practicar la audiencia de Inventarios de bienes y deudas de la herencia.

4.- El día diez (10) de junio de dos mil quince (2015), se profirió auto teniendo por notificada de manera personal a KATERIN ROSANA LAMPREA CARDENAS del auto de apertura del presente proceso de sucesión.

A., RECONOCESE como heredera del causante a KATERIN ROSANA LAMPREA CARDENAS en su calidad de hija.

5.- El día Doce (12), del mes de Abril de Dos mil Dieciséis (2016), a la hora de las Nueve y Treinta (9.30) de la mañana, se reunieron en la Secretaria del Despacho de la señora Juez y su secretaria y se constituyó en audiencia pública. Abierto el acto público se hizo presente la Doctora ALBA LUCIA MUÑOZ PEDRAZA, y apoderada de los herederos JOHN ELVIS LAMPREA AREVALO y ALIX OMayra LAMPREA AREVALO, y la Doctora HORTENCIA BORDA DE PARRA, actúa como apoderada judicial de la señora KATERIN ROSANA LAMPREA CARDENAS.

La apoderada de los herederos JHON ELVIA LAMPREA AREVALO y ALIX OMayra LAMPREA AREVALO, presento el inventario de bienes y avalúos en 12 folios, que se agrega a las diligencias, dando así cumplimiento al artículo 600 del C.P.C.

La doctora HORTENCIA BORDA DE PARRA apoderada de la señora KATERIN RODANA LAMPREA CARDENAS, no apporto el inventario de bienes y avalúos.

6.- Con fecha Diecinueve (19) de octubre de 2016, se APROBARON los inventarios presentados.

7.- El Veintidós (22) de Marzo de dos mil dieciséis (2016) en el Juzgado de Familia se abre audiencia a las 9 a.m., en presencia del Doctor GILBERTO VARGAS HERNANDEZ, y la apoderada ALBA LUCIA MUÑOZ PEDRAZA, de la parte pasiva y la doctora HORTENCIA BORDA DE PARRA, en el proceso de DECLARACION DE EXISTENCIA Y DISOLUCION DE LA UNION MARITAL DE HECHO, proceso No. 2016-440, incoada a través de abogada por la señora ROSANA CARDENAS MARTINEZ contra los herederos determinados del causante PAUL HERNANDO LAMPREA MONTAÑEZ señora ALIX OMAIRA LAMPREA AREVALO, JOHN ELVIS LAMPREA AREVALO Y KATERIN ROSANA LAMPREA CARDENAS y contra los Herederos indeterminados del causante PAUL HERNANDO LAMPREA MONTAÑEZ.

8.- RESUELVE EL DESPACHO LO SIGUIENTE:

En el TERCER numeral DECLARAR PRESCRITA LA ACCION tendiente a declarar disuelta y en estado de liquidación la Sociedad patrimonial de compañeros, conformados por los señores ROSANA CARDENAS MARTINEZ y PAUL HERNANDO LAMPREA MONTAÑEZ (q.e.p.d), con fundamento en los argumentos jurídicos y facticos que sustentan la presente decisión.

La Sociedad de Unión Marital de Hecho y Liquidación de la Sociedad Conyugal se DELCARO SIN EFECTOS PATRIMONIALES, como quiera que la Acción Estaba Prescrita.

BIENES INVENTARIADOS

PARTIDA UNICA: El pleno derecho de dominio, propiedad y posesión sobre el siguiente inmueble: Un apartamento Bifamiliar en el barrio Compartir, del Municipio de Soacha, distinguido en la actual nomenclatura Carrera 14 A No.26-22 Sur Pl 2, apartamento sujeto al Régimen de propiedad horizontal, situado en el edificio Bifamiliar del Barrio Compartir.

Matricula inmobiliaria 051-23232 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha Cundinamarca.

Código Catastral 25-754010101959914907.

Manzana No.OCHENTA Y OCHO (88) Lote número SIETE (7)- En el Municipio de Soacha Departamento de Cundinamarca, inmueble que hace parte del Edificio de DOS (2) pisos construido sobre un terreno de conformidad con los planos aprobados por Autoridad Competente, tiene una cabida superficial de SETENTA Y TRES metros cuadrados con VEINTICINCO DECIMETROS CUADRADOS (63.25 M2) y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos generales:

POR EL NORTE: En cinco, metros setenta y cinco centímetros (5.75 mts) con la calle Segunda D Sur (Calle 2 D Sur). POR EL SUR: En cinco metros setenta y cinco centímetros (5.75 mts) con el lote número doce (12) de la misma manzana y urbanización. POR EL ORIENTE: En once metros (11.00

mts) con el lote número ocho (8) de la misma manzana y urbanización. POR EL OCCIDENTE: En once (11.00 mts) metros con lote número seis (6) de la misma manzana y urbanización. El apartamento numero DIECISIETE VEINTIUNO (17-21) de la Calle Segunda sur (Calle 2 Sur), tiene una altura libre de PRIMER PISO (4.65 mts). Segundo Piso variable entre (2.20 mts) y (3.80 mts). Hace parte del registro Catastral No. 25754010101950014907. El apartamento numero DIECISIETE VEINTIUNO (17-21), tiene su entrada por la Calle Segunda D sur (Calle 2 D sur) está situada en el

Segundo (2) piso del edificio. Tiene un área privada de CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON COHENTA DECIMETROS CUADRADOS (44.80) discriminados así: Área Construida TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CON SESENTA Y SEIS DECIMETROS CUADRADOS (39.66 M2); área libre CINCO METROS CUADRADOS CON CATORCE DECIMETROS CUADRADOS (5.14 M2). Su coeficiente de copropiedad es de CINCUENTA por CIENTO (50%) y se determina con los siguientes linderos: PRIMER PISO- HORIZONTALES – DE LOS PUNTOS – A al B- En dos metros catorce centímetros (2.14 mts) con muro común medianero que lo separa del lote número ocho (8) de la misma manzana y urbanización-B al C- En dos metros cuarenta centímetros (2.40 mts) con muro que lo separa del apartamento numero diecisiete veintitrés (17-23) de la calle Segunda D Sur (CII 2 D Sur) – C al D- En dos metros catorce centímetros (2.14 mts) con muro y fachada común que lo separa del apartamento numero diecisiete veintitrés (17-23) de la calle segunda D sur (Calle 2 D sur)- VERTICALES- NADIR con placa que lo separa del suelo del edificio –CENIT- Con aire a partir de una altura de cuatro metros sesenta y cinco centímetros (4.65 mts) – SEGUNDO (2) PISO- HORIZONTALES - DE LOS PUNTOS- A al B- En tres metros ochenta y ocho centímetros (3.88 mts) y dos metros cincuenta y dos centímetros (2.52 mts) con muros y fachadas comunes que lo separa del hall y escaleras del apartamento que se alindera y del vacío sobre el patio del apartamento numero diecisiete veintitrés (17-23) de la calle segunda D sur (Calle 2 D sur) , B al C En seis metros dos centímetros (6.02 mts) con muro común medianero que lo separa del lote número ocho (8) de la misma manzana y urbanización, C al D - En dos metros cuarenta centímetros (2.40 mts) con muro común que lo separa del lote número doce (12) de la misma manzana y urbanización –D al E – En dos metros (2.00 mts) y tres metros veintitrés (3.23 mts) con fachadas comunes que lo separa del vacío sobre el patio del apartamento numero diecisiete veintitrés (17-23) de la calle segunda D Sur (calle 2 D sur) . E al F - En siete metros noventa y dos centímetros (7.92 mts) con muro común medianero que lo separa del lote número seis (6) de la misma manzana y urbanización. F al A- En tres metros once centímetros (3.11 mts) con muro común de fachada que lo separa del vacío sobre el antejardín común. – VERTICALES – NADIR – Con placa común que lo separa del primer (1) PISO- CENIT – Con la cubierta común. DEPENDENCIAS – PRIMER PISO – HALL, lavadero y escaleras. SEGUNDO PISO – Comedor – cocina-hall, lavamanos baño, tres (3) alcobas, dos (2) de ellas con espacio para closet – ALTURAS-PRIMER PISO – Cuatro metros sesenta y cinco centímetros (4.65 mts)- SEGUNDO PISO – Variables entre dos metros veinte centímetros (2.20 mts) y tres metros ochenta centímetros (3.80 mts).

200

TRADICION:

El inmueble fue adquirido por el causante PAUL HERNANDO LAMPREA MONTAÑEZ, por compra hecha a la Fundación Empresa Privada Compartir, mediante escritura pública Mil Trescientos Noventa y Ocho (1.398) de fecha Seis (6) de Febrero de mil novecientos ochenta y cinco (1985) otorgada por la Notaria Quinta (5) del Circulo de Bogotá, debidamente inscrita en la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Bogotá al folio 505-886349, que en este momento este registro paso al Municipio de Soacha siendo este el siguiente: MATRICULA INMOBILIARIA 051-23232 del Municipio de Soacha.

AVALUO: Este bien fue avaluado por el Perito NELSON ENRIQUE PARRA ONROY cuyo registro e No.0741. Inscripción Cámara de Comercio Bogotá No.50016693; en la suma de SESENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS MILPESOS (\$69.300.000.00).

DEDUCCIONES - PASIVO

No existe pasivo que grave esta sucesión por lo tanto no se relaciona.

SUMA ACTIVO.....\$69.300.000.00

SUMA DEL ACTIVO BRUTO.....\$69.300.000.00

PASIVO

Pasivo..... -0-

ACTUIVO BRUTO.....\$69.300.000.00

Pasivo..... -0-

TOTAL POR REPARTIR ENTRE LOS HEREDEROS.....\$69.300.000,00

ADJUDICACIONES DE BIENES

En consecuencia queda por repartir la suma de

\$69.300.000.00

SESENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS.

Acto seguido procedo a presentar el siguiente TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION DEL BIEN INMUEBLE de la siguiente manera:

HIJUELA PARA JHON ELVIS LAMPREA AREVALO, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 79.952.393 de Bogotá, en su condición de hijo legítimo del causante PAUL HERNANDO LAMPREA MONTAÑEZ.

LA TERCERA PARTE y el pleno derecho de dominio, propiedad y posesión sobre el siguiente inmueble: Un apartamento Bifamiliar en el barrio Compartir, del municipio de Soacha, distinguido en la actual nomenclatura Carrera 14 A No.26-22 Sur PI 2, apartamento sujeto al régimen de propiedad horizontal, situado en el edificio Bifamiliar del Barrio Compartir.

Matricula inmobiliaria 051-23232 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha Cundinamarca.

Código Catastral 25-754010101950014907

Manzana No. OCHENTA Y OCHO (88) Lote número SIETE (7)- En el Municipio de Soacha Departamento de Cundinamarca, inmueble que hace parte del Edificio de DOS (2) pisos construido sobre un terreno de conformidad con los planos aprobados por Autoridad Competente, tiene una cabida superficial de SETENTA Y TRES metros cuadrados con VEINTICINCO DECIMETROS CUADRADOS (63.25 M2) y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos generales:

POR EL NORTE: En cinco, metros setenta y cinco centímetros (5.75 mts) con la calle Segunda D Sur (Calle 2 D Sur). POR EL SUR: En cinco metros setenta y cinco centímetros (5.75 mts) con el lote número doce (12) de la misma manzana y urbanización. POR EL ORIENTE: En once metros (11.00 mts) con el lote número ocho (8) de la misma manzana y urbanización. POR EL OCCIDENTE: En once (11.00 mts) metros con lote número seis (6) de la misma manzana y urbanización. El apartamento número DIECISIETE VEINTIUNO (17-21) de la Calle Segunda sur (Calle 2 Sur), tiene una altura libre de PRIMER PISO (4.65 mts), Segundo Piso variable entre (2.20 mts) y (3.80 mts). Hace parte del registro Catastral No. 25754010101950014907. El apartamento número DIECISIETE VEINTIUNO (17-21), tiene su entrada por la Calle Segunda D sur (Calle 2 D sur) está situada en el Segundo (2) piso del edificio. Tiene un área privada de CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON COHENTA DECIMETROS CUADRADOS (44.80) discriminados así: Área Construida

262

TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CON SESENTA Y SEIS DECIMETROS CUADRADOS (39.66 M2); área libre CINCO METROS CUADRADOS CON CATORCE DECIMETROS CUADRADOS (5.14 M2). Su coeficiente de copropiedad es de CINCUENTA por CIENTO (50%) y se determina con los siguientes linderos: PRIMER PISO- HORIZONTALES – DE LOS PUNTOS – A al B- En dos metros catorce centímetros (2.14 mts) con muro común medianero que lo separa del lote número ocho (8) de la misma manzana y urbanización-B al C- En dos metros cuarenta centímetros (2.40 mts) con muro que lo separa del apartamento numero diecisiete veintitrés (17-23) de la calle Segunda D Sur (Cll 2 D Sur) – C al D- En dos metros catorce centímetros (2.14 mts) con muro y fachada común que lo separa del apartamento numero diecisiete veintitrés (17-23) de la calle segunda D sur (Calle 2 D sur)- VERTICALES- NADIR con placa que lo separa del suelo del edificio –CENIT- Con aire a partir de una altura de cuatro metros sesenta y cinco centímetros (4.65 mts) – SEGUNDO (2) PISO- HORIZONTALES - DE LOS PUNTOS- A al B- En tres metros ochenta y ocho centímetros (3.88 mts) y dos metros cincuenta y dos centímetros (2.52 mts) con muros y fachadas comunes que lo separa del hall y escaleras del apartamento que se alindera y del vacío sobre el patio del apartamento numero diecisiete veintitrés (17-23) de la calle segunda D sur (Calle 2 D sur) , B al C En seis metros dos centímetros (6.02 mts) con muro común medianero que lo separa del lote número ocho (8) de la misma manzana y urbanización, C al D - En dos metros cuarenta centímetros (2.40 mts) con muro común que lo separa del lote número doce (12) de la misma manzana y urbanización –D al E – En dos metros (2.00 mts) y tres metros veintitrés (3.23 mts) con fachadas comunes que lo separa del vacío sobre el patio del apartamento numero diecisiete veintitrés (17-23) de la calle segunda D Sur (calle 2 D sur) . E al F - En siete metros noventa y dos centímetros (7.92 mts) con muro común medianero que lo separa del lote número seis (6) de la misma manzana y urbanización. F al A- En tres metros once centímetros (3.11 mts) con muro común de fachada que lo separa del vacío sobre el antejardín común. – VERTICALES – NADIR – Con placa común que lo separa del primer (1) PISO- CENIT – Con la cubierta común. DEPENDENCIAS – PRIMER PISO – HALL, lavadero y escaleras. SEGUNDO PISO – Comedor – cocina-hall, lavamanos baño, tres (3) alcobas, dos (2) de ellas con espacio para closet – ALTURAS-PRIMER PISO – Cuatro metros sesenta y cinco centímetros (4.65 mts)- SEGUNDO PISO – Variables entre dos metros veinte centímetros (2.20 mts) y tres metros ochenta centímetros (3.80 mts).

Este bien fue avaluado en la suma de.....\$23.100.000.00

HIJUELA PARA ALIX Omayra Lamprea Arevalo, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 52.210.918 de Bogotá, en su condición de hija legítima del causante Paul Hernando Lamprea Montañez.

LA TERCERA PARTE y el pleno derecho de dominio, propiedad y posesión sobre el siguiente inmueble: Un apartamento Bifamiliar en el barrio Compartir, del Municipio de Soacha, distinguido

263

en la actual nomenclatura Carrera 14 A No.26-22 Sur PI 2, apartamento sujeto al Régimen de propiedad horizontal, situado en el edificio Bifamiliar del Barrio Compartir.

Matricula inmobiliaria 051-23232 de la Oficina de Instrumentos públicos de Soacha Cundinamarca

Código Catastral 25-754010101950014907.

Manzana No. OCHENTA Y OCHO (88) Lote número SIETE (7)- En el Municipio de Soacha Departamento de Cundinamarca, inmueble que hace parte del Edificio de DOS (2) pisos construido sobre un terreno de conformidad con los planos aprobados por Autoridad Competente, tiene una cabida superficial de SETENTA Y TRES metros cuadrados con VEINTICINCO DECIMETROS CUADRADOS (63.25 M2) y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos generales:

POR EL NORTE: En cinco, metros setenta y cinco centímetros (5.75 mts) con la calle Segunda D Sur (Calle 2 D Sur). POR EL SUR: En cinco metros setenta y cinco centímetros (5.75 mts) con el lote número doce (12) de la misma manzana y urbanización. POR EL ORIENTE: En once metros (11.00 mts) con el lote número ocho (8) de la misma manzana y urbanización. POR EL OCCIDENTE: En once (11.00 mts) metros con lote número seis (6) de la misma manzana y urbanización. El apartamento número DIECISIETE VEINTIUNO (17-21) de la Calle Segunda sur (Calle 2 Sur), tiene una altura libre de PRIMER PISO (4.65 mts). Segundo Piso variable entre (2.20 mts) y (3.80 mts). Hace parte del registro Catastral No. 25754010101950014907. El apartamento número DIECISIETE VEINTIUNO (17-21), tiene su entrada por la Calle Segunda D sur (Calle 2 D sur) está situada en el Segundo (2) piso del edificio. Tiene un área privada de CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON COHENTA DECIMETROS CUADRADOS (44.80) discriminados así: Área Construida TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CON SESENTA Y SEIS DECIMETROS CUADRADOS (39.66 M2); área libre CINCO METROS CUADRADOS CON CATORCE DECIMETROS CUADRADOS (5.14 M2). Su coeficiente de copropiedad es de CINCUENTA por CIENTO (50%) y se determina con los siguientes linderos: PRIMER PISO- HORIZONTALES – DE LOS PUNTOS – A al B- En dos metros catorce centímetros (2.14 mts) con muro común medianero que lo separa del lote número ocho (8) de la misma manzana y urbanización-B al C- En dos metros cuarenta centímetros (2.40 mts) con muro que lo separa del apartamento numero diecisiete veintitrés (17-23) de la calle Segunda D Sur (Cll 2 D Sur) – C al D- En dos metros catorce centímetros (2.14 mts) con muro y fachada común que lo separa del apartamento numero diecisiete veintitrés (17-23) de la calle segunda D sur (Calle 2 D sur)- VERTICALES- NADIR con placa que lo separa del suelo del edificio –CENIT- Con aire a partir de una altura de cuatro metros sesenta y cinco centímetros (4.65 mts) – SEGUNDO (2) PISO- HORIZONTALES - DE LOS PUNTOS- A al B- En tres metros ochenta y ocho centímetros (3.88 mts) y dos metros cincuenta y dos centímetros (2.52 mts) con muros y fachadas comunes que lo separa del hall y escaleras del apartamento que se alindera y del vacío sobre el patio del apartamento numero diecisiete veintitrés (17-23) de la calle segunda D sur (Calle 2 D sur) , B al C En seis metros dos centímetros (6.02 mts) con muro común medianero que lo separa del lote número ocho (8) de la misma manzana y urbanización, C al D - En dos metros cuarenta centímetros (2.40 mts) con muro común que lo separa del lote número doce (12) de la misma manzana y urbanización –D al E – En dos metros (2.00 mts) y tres metros veintitrés (3.23 mts) con fachadas comunes que lo separa

264

del vacío sobre el patio del apartamento numero diecisiete veintitrés (17-23) de la calle segunda D Sur (calle 2 D sur) . E al F - En siete metros noventa y dos centímetros (7.92 mts) con muro común medianero que lo separa del lote número seis (6) de la misma manzana y urbanización. F al A- En tres metros once centímetros (3.11 mts) con muro común de fachada que lo separa del vacío sobre el antejardín común. – VERTICALES – NADIR – Con placa común que lo separa del primer (1) PISO- CENIT – Con la cubierta común. DEPENDENCIAS – PRIMER PISO – HALL, lavadero y escaleras. SEGUNDO PISO – Comedor – cocina-hall, lavamanos baño, tres (3) alcobas, dos (2) de ellas con espacio para closet – ALTURAS-PRIMER PISO – Cuatro metros sesenta y cinco centímetros (4.65 mts)- SEGUNDO PISO – Variables entre dos metros veinte centímetros (2.20 mts) y tres metros ochenta centímetros (3.80 mts).

Este bien fue avaluado en la suma de.....\$23.100.000.00

HIJUELA PARA KATERIN ROSANA LAMPREA CARDENAS, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1073694670 de Soacha, en su condición de hija legítima del causante PAUL HERNANDO LAMPREA MONTAÑEZ.

LA TERCERA PARTE y el pleno derecho de dominio, propiedad y posesión sobre el siguiente inmueble: Un apartamento Bifamiliar en el barrio Compartir, del Municipio de Soacha, distinguido en la actual nomenclatura Carrera 14 A No. 26-22 Sur PI 2, apartamento sujeto al Régimen de propiedad horizontal, situado en el edificio Bifamiliar del Barrio Compartir.

Matricula Inmobiliaria 051-23232 de la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Soacha Cundinamarca.

Código Catastral 25-754010101950014907.

Manzana No. OCHENTA Y OCHO (88) Lote número SIETE (7)- En el Municipio de Soacha Departamento de Cundinamarca, inmueble que hace parte del Edificio de DOS (2) pisos construido sobre un terreno de conformidad con los planos aprobados por Autoridad Competente, tiene una cabida superficial de SETENTA Y TRES metros cuadrados con VEINTICINCO DECIMETROS CUADRADOS (63.25 M2) y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos generales:

POR EL NORTE: En cinco, metros setenta y cinco centímetros (5.75 mts) con la calle Segunda D Sur (Calle 2 D Sur). POR EL SUR: En cinco metros setenta y cinco centímetros (5.75 mts) con el lote número doce (12) de la misma manzana y urbanización. POR EL ORIENTE: En once metros (11.00 mts) con el lote número ocho (8) de la misma manzana y urbanización. POR EL OCCIDENTE: En once (11.00 mts) metros con lote número seis (6) de la misma manzana y urbanización. El apartamento numero DIECISIETE VEINTIUNO (17-21) de la Calle Segunda sur (Calle 2 Sur), tiene una altura libre de PRIMER PISO (4.65 mts). Segundo Piso variable entre (2.20 mts) y (3.80 mts). Hace parte del registro Catastral No. 25754010101950014907. El apartamento numero DIECISIETE VEINTIUNO (17-21), tiene su entrada por la Calle Segunda D sur (Calle 2 D sur) está situada en el Segundo (2) piso del edificio. Tiene un área privada de CUARENTA Y CUATRO METROS

CUADRADOS CON COHENTA DECIMETROS CUADRADOS (44.80) discriminados así: Area Construida TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CON SESENTA Y SEIS DECIMETROS CUADRADOS (39.66 M2); área libre CINCO METROS CUADRADOS CON CATORCE DECIMETROS CUADRADOS (5.14 M2). Su coeficiente de copropiedad es de CINCUENTA por CIENTO (50%) y se determina con los siguientes linderos: PRIMER PISO- HORIZONTALES – DE LOS PUNTOS – A al B- En dos metros catorce centímetros (2.14 mts) con muro común medianero que lo separa del lote número ocho (8) de la misma manzana y urbanización-B al C- En dos metros cuarenta centímetros (2.40 mts) con muro que lo separa del apartamento numero diecisiete veintitrés (17-23) de la calle Segunda D Sur (Cil 2 D Sur) – C al D- En dos metros catorce centímetros (2.14 mts) con muro y fachada común que lo separa del apartamento numero diecisiete veintitrés (17-23) de la calle segunda D sur (Calle 2 D sur)- VERTICALES- NADIR con placa que lo separa del suelo del edificio –CENIT- Con aire a partir de una altura de cuatro metros sesenta y cinco centímetros (4.65 mts) – SEGUNDO (2) PISO- HORIZONTALES - DE LOS PUNTOS- A al B- En tres metros ochenta y ocho centímetros (3.88 mts) y dos metros cincuenta y dos centímetros (2.52 mts) con muros y fachadas comunes que lo separa del hall y escaleras del apartamento que se alindera y del vacío sobre el patio del apartamento numero diecisiete veintitrés (17-23) de la calle segunda D sur (Calle 2 D sur) , B al C En seis metros dos centímetros (6.02 mts) con muro común medianero que lo separa del lote número ocho (8) de la misma manzana y urbanización, C al D - En dos metros cuarenta centímetros (2.40 mts) con muro común que lo separa del lote número doce (12) de la misma manzana y urbanización –D al E – En dos metros (2.00 mts) y tres metros veintitrés (3.23 mts) con fachadas comunes que lo separa del vacío sobre el patio del apartamento numero diecisiete veintitrés (17-23) de la calle segunda D Sur (calle 2 D sur) . E al F - En siete metros noventa y dos centímetros (7.92 mts) con muro común medianero que lo separa del lote número seis (6) de la misma manzana y urbanización. F al A- En tres metros once centímetros (3.11 mts) con muro común de fachada que lo separa del vacío sobre el antejardín común. – VERTICALES – NADIR – Con placa común que lo separa del primer (1) PISO- CENIT – Con la cubierta común. DEPENDENCIAS – PRIMER PISO – HALL, lavadero y escaleras. SEGUNDO PISO – Comedor – cocina-hall, lavamanos baño, tres (3) alcobas, dos (2) de ellas con espacio para closet – ALTURAS-PRIMER PISO – Cuatro metros sesenta y cinco centímetros (4.65 mts)- SEGUNDO PISO – Variables entre dos metros veinte centímetros (2.20 mts) y tres metros ochenta centímetros (3.80 mts).

Este bien fue avaluado en la suma de\$23.100.000.00

Que se le adjudique en el siguiente bien:

PARTIDA UNICA: El apartamento Bifamiliar Compartir 88-7 de la Carrera 14 A Numero 26-22 Sur (Nueva Dirección) y el pleno derecho de dominio; propiedad y posesión sobre el siguiente Inmueble: Un apartamento Bifamiliar en el barrio Compartir, del Municipio de Soacha, distinguido

en la actual nomenclatura Carrera 14 A No.26-22 Sur PI 2, apartamento sujeto al Régimen de propiedad horizontal, situado en el edificio Bifamiliar del Barrio Compartir.

Matricula inmobiliaria 051-23232 de la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Soacha Cundinamarca.

Código Catastral 25-754010101950014907

Manzana No. OCHENTA Y OCHO (88) Lote número SIETE (7)- En el Municipio de Soacha Departamento de Cundinamarca, inmueble que hace parte del Edificio de DOS (2) pisos construido sobre un terreno de conformidad con los planos aprobados por Autoridad Competente, tiene una cabida superficial de SETENTA Y TRES metros cuadrados con VEINTICINCO DECIMETROS CUADRADOS (63.25 M2) y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos generales:

POR EL NORTE: En cinco, metros setenta y cinco centímetros (5.75 mts) con la calle Segunda D Sur (Calle 2 D Sur). POR EL SUR: En cinco metros setenta y cinco centímetros (5.75 mts) con el lote número doce (12) de la misma manzana y urbanización. POR EL ORIENTE: En once metros (11.00 mts) con el lote número ocho (8) de la misma manzana y urbanización. POR EL OCCIDENTE: En once (11.00 mts) metros con lote número seis (6) de la misma manzana y urbanización. El apartamento número DIECISIETE VEINTIUNO (17-21) de la Calle Segunda sur (Calle 2 Sur), tiene una altura libre de PRIMER PISO (4.65 mts). Segundo Piso variable entre (2.20 mts) y (3.80 mts). Hace parte del registro Catastral No. 25754010101950014907. El apartamento numero DIECISIETE VEINTIUNO (17-21), tiene su entrada por la Calle Segunda D sur (Calle 2 D sur) está situada en el Segundo (2) piso del edificio. Tiene un área privada de CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON COHENTA DECIMETROS CUADRADOS (44.80) discriminados así: Área Construida TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CON SESENTA Y SEIS DECIMETROS CUADRADOS (39.66 M2); área libre CINCO METROS CUADRADOS CON CATORCE DECIMETROS CUADRADOS (5.14 M2). Su coeficiente de copropiedad es de CINCUENTA por CIENTO (50%) y se determina con los siguientes linderos: PRIMER PISO- HORIZONTALES – DE LOS PUNTOS – A al B- En dos metros catorce centímetros (2.14 mts) con muro común medianero que lo separa del lote número ocho (8) de la misma manzana y urbanización-B al C- En dos metros cuarenta centímetros (2.40 mts) con muro que lo separa del apartamento numero diecisiete veintitrés (17-23) de la calle Segunda D Sur (Cll 2 D Sur) – C al D- En dos metros catorce centímetros (2.14 mts) con muro y fachada común que lo separa del apartamento numero diecisiete veintitrés (17-23) de la calle segunda D sur (Calle 2 D sur)- VERTICALES- NADIR con placa que lo separa del suelo del edificio –CENIT- Con aire a partir de una altura de cuatro metros sesenta y cinco centímetros (4.65 mts) – SEGUNDO (2) PISO- HORIZONTALES - DE LOS PUNTOS- A al B- En tres metros ochenta y ocho centímetros (3.88 mts) y dos metros cincuenta y dos centímetros (2.52 mts) con muros y fachadas comunes que lo separa del hall y escaleras del apartamento que se alindera y del vacío sobre el patio del apartamento numero diecisiete veintitrés (17-23) de la calle segunda D sur (Calle 2 D sur) , B al C En seis metros dos centímetros (6.02 mts) con muro común medianero que lo separa del lote número ocho (8) de la misma manzana y urbanización, C al D - En dos metros cuarenta centímetros (2.40 mts) con muro común que lo separa del lote número doce (12) de la misma manzana y urbanización –D al E

167

- En dos metros (2.00 mts) y tres metros veintitrés (3.23 mts) con fachadas comunes que lo separa del vacío sobre el patio del apartamento numero diecisiete veintitrés (17-23) de la calle segunda D Sur (calle 2 D sur) . E al F - En siete metros noventa y dos centímetros (7.92 mts) con muro común medianero que lo separa del lote número seis (6) de la misma manzana y urbanización. F al A- En

tres metros once centímetros (3.11 mts) con muro común de fachada que lo separa del vacío sobre el antejardín común. - VERTICALES - NADIR - Con placa común que lo separa del primer (1) PISO- CENIT - Con la cubierta común. DEPENDENCIAS - PRIMER PISO - HALL, lavadero y escaleras. SEGUNDO PISO - Comedor - cocina-hall, lavamanos baño, tres (3) alcobas, dos (2) de ellas con espacio para closet - ALTURAS-PRIMER PISO - Cuatro metros sesenta y cinco centímetros (4.65 mts)- SEGUNDO PISO - Variables entre dos metros veinte centímetros (2.20 mts) y tres metros ochenta centímetros (3.80 mts).

Este Bien fue avaluado en la suma de..... \$69.300.000,00

Para un total asignado de SESENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS. \$69.300.000,00

HIJUELAS PARA DEUDAS

Por no existir pasivo, esta es equivalente a Cero (0) pesos..... -0-

RECAPITULACION

BIENES INVENTARIADOS	\$69.300.000.00
Adjudicado la Primera hijuela al heredero JHON ELVIS AREVALO	\$23.100.000,00
Adjudicado la Segunda Hijuela a la heredera ALIX Omayra Lamprea Arevalo	\$23.100.000,00
Adjudicada la tercera hijuela heredera KATERIN ROSANA LAMPREA CARDENAS	\$23.100.000.00

268

HIJUELA PARA DEUDAS

-0-

TOTAL ADJUDICADO

\$69.399.000,00

SUMAS IGUALES

\$69.300.000,00

\$69.300.000,00

De la anterior manera dejo presentado el trabajo de partición a mi encomendado, dentro del proceso de la referencia e incluyendo en la parte de Antecedentes, donde se declara LA UNION MARITAL DE HECHO Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, declarando El Juzgado de Familia, sin efectos LA SOCIEDAD PATRIMONIAL.

Cordialmente,

Nubia Amparo Losada Meñaca
NUBIA AMPARO LOSADA MEÑACA

C.C.No.26.452.561 de Altamira (H).

T.P.60.288 del C.S.J.

Teléfono: 311 45 44 254 - 802 84 86

RACONTE 191
14 FOLIOS
Leber

**RADICO AVALUO INMUEBLE PROCESO No. 2018-023 Demandante BANCO COMERCIAL
AV VILLAS S.A Contra JHON ALBERTO CEPEDA PEREZ**

Betsabe Torres <betsabe_torres@yahoo.com>

Mar 31/08/2021 10:17

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Cundinamarca - Soacha <j03cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (2 MB)

MEMORIAL AVALUO 2018-223-.pdf; AV-80251162-CEPEDA PEREZ, JHON ALBERTO.xlsx;

Cordial saludo.

Adjunto memorial de la referencia (1 folio) y Anexo

Cordialmente;

BETSABE TORRES PEREZ
Abogada Apoderada Banco AV Villas S.A.
TEL:8928413
CEL. OF.: 3212541948
E-mail: betsabe_torres@yahoo.com
dt

Señor

JUEZ 4 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

E. S. D.

Referencia: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. contra JHON ALBERTO CEPEDA PEREZ Y OTRA

Expediente: 2018- 223

Asunto: Presentación de avalúo

BETSABE TORRES PEREZ, obrando en mi calidad de apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia procedo a allegar el avalúo catastral del inmueble aquí perseguido, el cual incrementado en un 50% asciende a la suma de \$32.337.000.

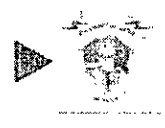
Sin embargo, manifiesto al despacho que la parte demandante no esta de acuerdo con el mismo, razón por la cual se allega el avalúo comercial del predio, el cual asciende a la suma de **\$122.740.280**

Sírvase señor Juez correr traslado del avalúo comercial aportado.

Cordialmente;

BETSABE TORRES PEREZ
C.C. 51.742.136 de Btá
T.P. 42.213 C.S. de la J.

193



Friday, June 25, 2021
DT02-P02-F02

9:20:52 AM

CERTIFICACIÓN CATASTRAL MUNICIPAL GCSN-202100000359

**LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DEL MUNICIPIO DE SOACHA CUNDINAMARCA
EN CUMPLIMIENTO DE LAS FACULTADES DESIGNADAS MEDIANTE
RESOLUCIÓN MUNICIPAL NÚMERO 305 DE 2020 CERTIFICA:**

Que FIDUCIARIA BOGOTA S.A identificado (a) con tipo de documento N No. 830055897, se encuentra inscrito (a) actualmente en la base de datos catastral del municipio de Soacha y solicitó información del predio identificado así:

NUMERO PREDIAL NACIONAL	25754000000000170002906050001
NUMERO PREDIAL ANTERIOR	000000170000901
DIRECCIÓN	T 37 20 12 To 6 Ap 501
MATRÍCULA INMOBILIARA	050S-40657772
ÁREA DE TERRENO (m2)	28
ÁREA CONSTRUIDA (m2)	49
AVALÚO	\$ 21.558.000
VIGENCIA	1012021

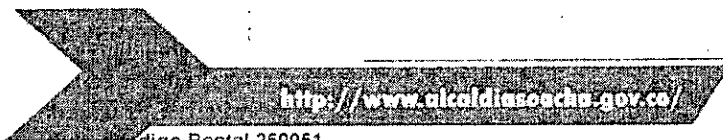
LISTADO DE PROPIETARIOS

TipoDocumento	NoDocumento	Nombre
N	830055897-7	FIDUCIARIA BOGOTA S A

LUZ MARINA GALINDO CARO
Secretaria de Planeación y Ordenamiento Territorial

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión. Adicionalmente y de conformidad con el artículo 42 de la Resolución N° 070 de 2011 emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 'La Inscripción en el catastro no constituye título de dominio ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión'.

Este certificado se expide a solicitud del interesado a los 25 día(s) del mes de June de 2021. La información descrita en la presente certificación se realizó con los datos existentes en la base de datos en la fecha y hora de su expedición. Este certificado tiene validez de acuerdo a la Ley 527 de 1999. En concordancia con la Resolución 70 de 2011 Artículo 157 "Derecho constitucional de Habeas Data". En caso de presentar alguna duda relacionada con la información aquí contenida y/o verificar la autenticidad del presente certificado puede dirigir sus inquietudes al correo electrónico gestorcatastral@alcaldiasoacha.gov.co



<http://www.alcaldiasoacha.gov.co/>

Código Postal 250051

Oficina de Planeación y Ordenamiento Territorial
Calle 117 No. 2001-101 Soacha Cundinamarca
Código Postal 250051

Nit. 800.094.755-7

REPORT DATE	12/31/2023
REPORT PERIOD	12/31/2023
REPORT TYPE	FINANCIAL STATEMENTS
REPORT CURRENCY	USD
REPORTING ENTITY	ABC COMPANY
REPORTING PERIOD	12/31/2023
REPORTING ENTITY	ABC COMPANY
REPORTING PERIOD	12/31/2023
REPORTING ENTITY	ABC COMPANY

ACCOUNT	DESCRIPTION	DEBIT	CREDIT	BALANCE	COUNT
1000	CASH	1000		1000	1
2000	ACCOUNTS RECEIVABLE	5000		5000	1
3000	INVENTORY	1000		1000	1
4000	PROPERTY PLANT & EQUIPMENT	10000		10000	1
5000	ACCUMULATED DEPRECIATION		2000	-2000	1
6000	DEBT		10000	-10000	1
7000	EQUITY		2000	2000	1
8000	RETAINED EARNINGS		18000	18000	1
9000	OTHER EQUITY		2000	2000	1
TOTAL		15000	15000		7

REPORT DATE	12/31/2023
REPORT PERIOD	12/31/2023
REPORT TYPE	FINANCIAL STATEMENTS
REPORT CURRENCY	USD
REPORTING ENTITY	ABC COMPANY

INFÓRME DE AVALÚO COMERCIAL

INFORMACIÓN DEL PERITO

Entidad Avaluadora	GESVALT LATAM	
Dirección	CC. MAYORCA PISO 9 OFICINA 9023 SABANETA-ANTIOQUIA	Teléfono 3224424
Banco	AV. VILLAS	ID Banco

INFORMACIÓN BÁSICA SOLICITANTE

Nombre Solicitante	CEPEDA PEREZ, JHON ALBERTO		
Tipo Identificación	CC	Nº Identificación	80251162
Fecha Avalúo	2021-08-24	Fecha Corrección	
¿Según decreto 1341 del 2020 y los documentos del Ministerio de Vivienda sobre la política de vivienda rural, se considera este inmueble como vivienda rural?			NO
Departamento	CUNDINAMARCA	Ciudad	SOACHA
		Cod DANE	25754
Dirección	TRANSVERSAL 37 20-12 SOACHA APT 501 TORRE 6		
Conjunto/Edificio	SAUCO CONJUNTO RESIDENCIAL	Barrio	CIUDAD VERDE
Consecutivo Entidad	0	Objeto Avalúo	ORIGINACION
Met. Valuatoria	COMPARACION DE MERCADO		
Sis de Coordenadas	WGS84	Latitud	4,60929293841
		Longitud	-74,2205856072

Justificación metodológica

Establece el valor comercial del bien a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables al activo inmobiliario objeto de avalúo. Tales ofertas o transacciones se han clasificado, analizado e interpretado para llegar a la estimación del valor comercial. Dentro de la muestra se obtuvieron datos comparables en el sector inmediato y sectores aledaños al inmueble objeto de avalúo.

INFORMACIÓN DEL BARRIO

Estrato	3	Legalidad	Aprobado	Topografía	Plano	Transporte	Bueno
---------	---	-----------	----------	------------	-------	------------	-------

	SERVICIOS PÚBLICOS		USO PREDOMINANTE		VÍAS DE ACCESO		AMOBILIAMIENTO URBANO			
	Sector	Predio								
Acueducto	S	S	Industria	N	Estado	Bueno	Parques	S	Arborización	S
Alcantarillado	S	S	Vivienda	S	Pavimentada	S	Paradero	S	Alamedas	N
E. Eléctrica	S	S	Comercio	N	Sardineles	S	Alumbrado	S	Z. Verdes	S
Gas Natural	S	S	Mixto	N	Andenes	S	Ciclo rutas	N		
Telefonía	S	N	Otro							

Perspectivas de Valorización

De acuerdo con el movimiento de la actividad edificadora y el mercado inmobiliario del sector, la normatividad urbanística vigente, se puede considerar que las perspectivas de valorización para el sector y el predio en estudio son moderadas en el mediano y corto plazo.

INFORMACIÓN DEL INMUEBLE

Tipo	Apartamento	Tipo Vivienda	V.I.S	Ubicación	Exterior	CHIP	N.A
Uso	Vivienda			Clase	Multifamiliar	Renovación urbana	N
M. Inmob. Principal 1	051-165056	M. Inmob. GJ 2		M. Inmob. GJ 5			
M. Inmob. Principal 2		M. Inmob. GJ 3		M. Inmob. DP 1			
M. Inmob. GJ 1		M. Inmob. GJ 4		M. Inmob. DP 2			
Núm. Escritura	4501	Núm. Notaría	21	Fecha	2014-10-31	Ciudad	BOGOTA, D.C.

INFORMACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN

L98

Número de pisos	<input type="text"/>	Número de sótanos	<input type="text"/>	Año Construcción	<input type="text" value="2014"/>	Vetustez (Años)	<input type="text" value="7"/>
Estado de Construcción	<input type="text" value="Usada"/>			Estado Conservación	<input type="text" value="Bueno"/>		
Terminado	<input type="text" value="S"/>	Sin Terminar	<input type="text" value="N"/>	Remodelado	<input type="text" value="N"/>		
Terminada	<input type="text" value="S"/>	En Obra	<input type="text" value="N"/>	Avance (%)	<input type="text" value="100"/>		
Estruc.(Material)	<input type="text" value="Concreto reforzado-muros"/>				Estruc.(Tipo)	<input type="text" value="Concreto Reforzado- Muros"/>	
Fachada	<input type="text" value="Ladrillo a la vista"/>			Estruc.(Otro)	<input type="text" value="N.A"/>		
Cubierta	<input type="text" value="Placa Concreto imp"/>						
Irre. de la Planta	<input type="text" value="No disponible"/>		D. Previos	<input type="text" value="No disponible"/>			
Irre. Altura	<input type="text" value="No disponible"/>		Reparados	<input type="text" value="No disponible"/>		Est. Reforzada	<input type="text" value="No disponible"/>

Impacto Ambiental Negativo

Por Aire Basura Inseguridad Ruido Aguas Servidas

Otros No se evidencia ningún impacto ambiental negativo.

LIQUIDACION AVALÚO

DESCRIPCIÓN	ÁREA (M2)	VALOR UNITARIO (M2)	VALOR TOTAL
Área C. Privada	48,92	\$ 2.509.000	\$ 122.740.280
-	0	\$ 0	\$ 0
-	0	\$ 0	\$ 0
			\$ 0
			\$ 0
			\$ 0
			\$ 0
			\$ 0
			\$ 0
			\$ 0
Valor UVR del Día	284,8568	Valor Total Avalúo	\$ 122.740.280
Valor Avalúo en UVR	\$ 430.884,15	Valor Asegurable	\$ 85.918.196
Calificación Garantía	Favorable		

OBSERVACIONES

Registre la información sobre si la garantía cumple con las normas de reglamentación urbanística vigente en el municipio o distrito (Normas POT), reglamentación urbanística municipal o distrital vigente (tipo de uso).	El inmueble cumple con la normatividad consultada, el predio no se localiza en zonas de alto riesgo y no presenta zonas ilegales. Se encuentra sometido a régimen de propiedad horizontal.
Cédula catastral (Registro del Inmueble - en caso de no registrar, relacionar en observaciones la información como se detalla en el documento)	CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
Características del terreno:	En el presente avalúo no se tienen en cuenta las características geológicas ni la capacidad de soporte o resistencia del terreno avaluado, ya que para la corteza de tales análisis se requiere la aplicación de técnicas especiales.
Área de construcciones existentes autorizadas legalmente (zonas consideradas de alto riesgo y zonas ilegales):	Acorde a la reglamentación urbanística consultada el predio no se localiza en zonas de alto riesgo y no presenta zonas ilegales.
Mencione si existen deficiencias en iluminación, características de la construcción (autoconstrucción) problemas de deslizamiento, inmuebles de conservación arquitectónica, entre otros:	SIN INFORMACIÓN
Revisión de Alturas	SIN INFORMACIÓN
Recuerde que cuando existan fallas estructurales se debe anexar el registro fotográfico	
Nombre del Ingeniero Calculista y Constructora del Proyecto	SIN INFORMACION
Áreas construidas diferentes a las registradas en el Folio de Matricula Inmobiliaria:	N.A
Áreas registradas en la licencia de construcción - Folio de Matricula Inmobiliaria:	Apartamento: Construida: 53,33 M2, Privada: 48,92 M2, Acorde al Certificado de Tradición y Libertad suministrado.

199

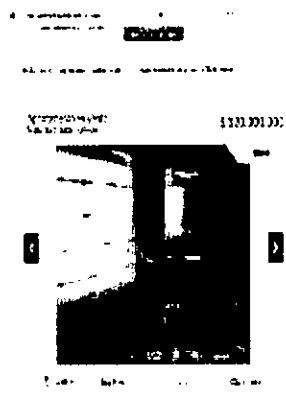
Observaciones Adicionales	DOCUMENTOS SUMINISTRADOS: Copia del Certificado de Tradición y Libertad con matrícula inmobiliaria No. 051-165056 con fecha de impresión 11 de agosto de 2021. Los avalúos que sirven como respaldo a créditos hipotecarios con destino a vivienda tienen una vigencia de seis (6) meses y los que sirven como respaldo a créditos comerciales tienen una vigencia de un (1) año. Se trata de un apartamento usado localizado en el piso 5 de la torre 6, en el conjunto residencial Sauco P.H., sometido a régimen de propiedad horizontal. NOTA 1: Según Resolución 620 del 23 de Septiembre de 2008 otorgada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi en su Artículo 18 dice: Avalúos de bienes sometidos al régimen de Propiedad Horizontal El avalúo se practicará únicamente para las áreas privadas que legalmente existan, teniendo en cuenta los derechos provenientes de los coeficientes de copropiedad. NOTA 2: El sector cuenta con los servicios públicos básicos. NOTA 3: Por solicitud expresa de la entidad financiera se realiza avalúo de fachada el cual desconoce las condiciones internas del inmueble. NOTA 4: No se especifica las dependencias del inmueble debido a que al no realizar la inspección técnica se desconoce esta información. NOTA 5: El valor asignado se da como una estimación de este, debido a que no se hace visita interior a solicitud de la entidad financiera, lo cual no permite tener claridad del estado de conservación en la que se encuentra el inmueble actualmente. NOTA 6: Para efectos de la estimación del valor se asume como supuesto que el inmueble se encuentra en un buen estado de conservación.
----------------------------------	---

Nota: "Este es un informe técnico que se obtiene como resultado del estudio realizado al inmueble, la decisión de aceptar la garantía es potestad exclusiva de la entidad financiera."

Otras Direcciones	N.A
Dirección Anexos	N.A
Perito Avaluador	CARLOS ANTONIO BUITRAGO BUITRAGO
CC / NIT	1.026.584.577
Registro R.A.A	AVAL-1026584577
Fecha Entrega	2021-08-25

Carlos A. Buitrago
CARLOS ANTONIO BUITRAGO BUITRAGO

Firma



TESTIGO 4



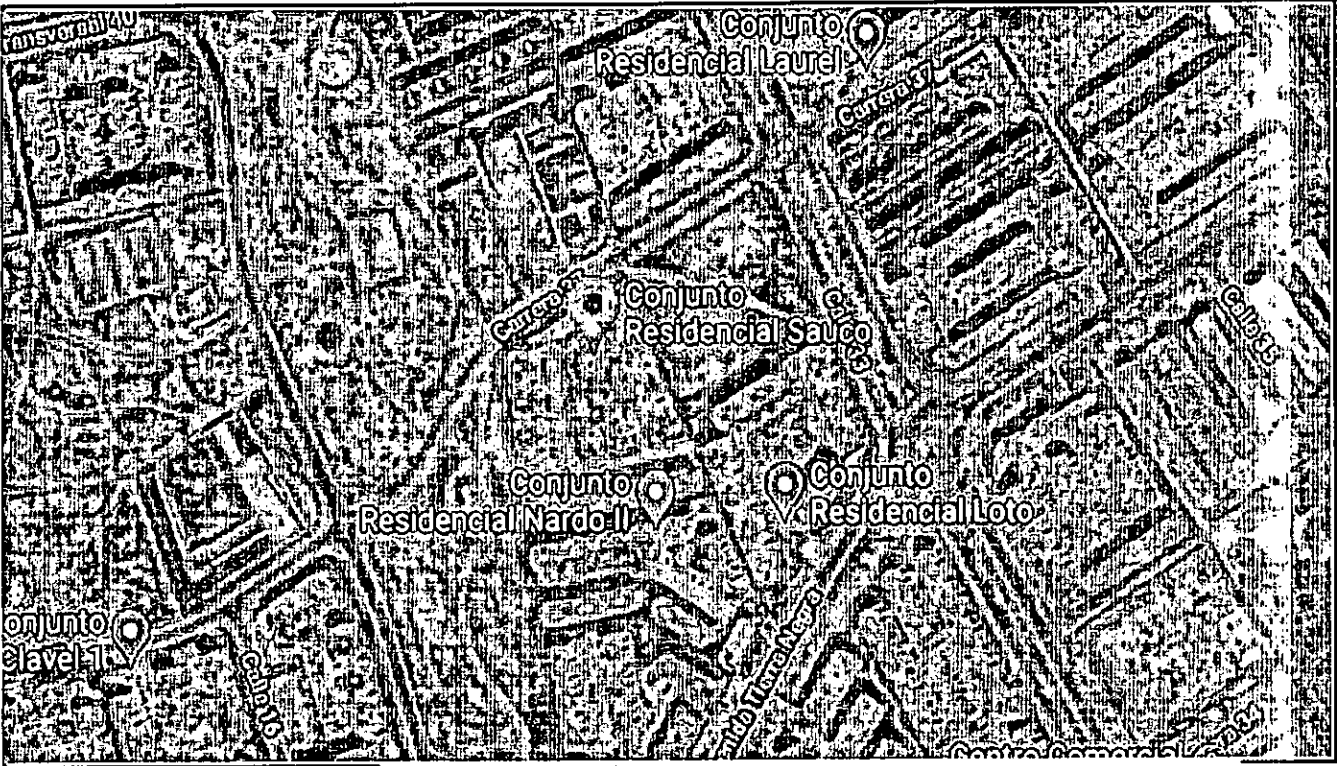
TESTIGO 5

gesvalt'
S.A.S.

REGISTRO FOTOGRÁFICO

80251162

MAPA DE LOCALIZACIÓN GENERAL



gesvalt

REGISTRO FOTOGRÁFICO

80251162



FACHADA



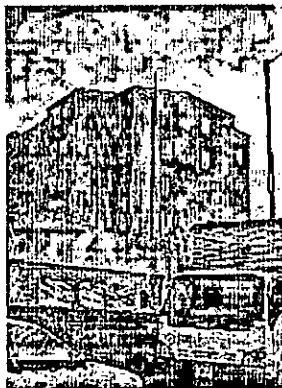
ENTORNO 1



ENTORNO 2



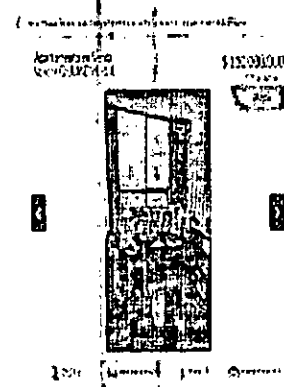
NOMENCLATURA



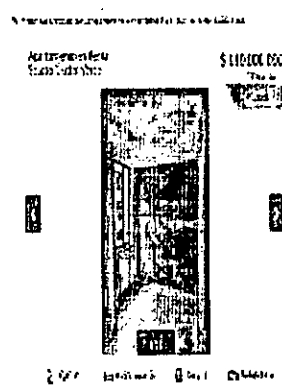
ENTORNO FRENTE



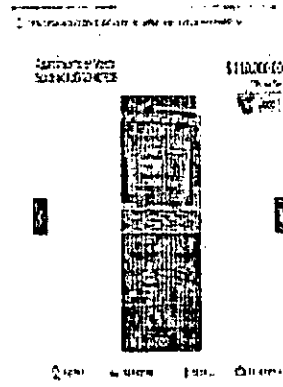
SOPORTE VISITA



TESTIGO 1



TESTIGO 2



TESTIGO 3

INFORMACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN - DEPENDENCIAS INMUEBLE

Sala	<input type="checkbox"/>	Baño Social	<input type="checkbox"/>	Baño Priv.	<input type="checkbox"/>	Baño Serv.	<input type="checkbox"/>	Jardín	<input type="checkbox"/>
Comedor	<input type="checkbox"/>	Estar Hab.	<input type="checkbox"/>	Cocina	<input type="checkbox"/>	Patio Int.	<input type="checkbox"/>	Balcón	<input type="checkbox"/>
Estudio	<input type="checkbox"/>	Habitaciones	<input type="checkbox"/>	Cuarto Serv.	<input type="checkbox"/>	Z. Verde Priv.	<input type="checkbox"/>	Terraza	<input type="checkbox"/>
Iluminación	<input type="checkbox"/>	Ventilación		<input type="text"/>					
Total Garajes	<input type="checkbox"/>	Cubierto	<input type="checkbox"/>	Uso Exclusivo	<input type="checkbox"/>	Sencillo	<input type="checkbox"/>	Bahia Comunal	<input type="checkbox"/>
Depósito	<input type="checkbox"/>	Descubierto	<input type="checkbox"/>	Privado	<input type="checkbox"/>	Doble	<input type="checkbox"/>	Servidumbre	<input type="checkbox"/>
Local	<input type="checkbox"/>	Bodega	<input type="checkbox"/>	Oficina	<input type="checkbox"/>				

INFORMACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN - ACABADOS INMUEBLE - Estado

Pisos	<input type="text"/>	Muros	<input type="text"/>	Carp. Metal	<input type="text"/>	Cocina	<input type="text"/>
Techos	<input type="text"/>	Carp. Madera	<input type="text"/>	Baños	<input type="text"/>		

INFORMACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN - ACABADOS INMUEBLE - Calidad

Pisos	<input type="text"/>	Muros	<input type="text"/>	Carp. Metal	<input type="text"/>	Cocina	<input type="text"/>
Techos	<input type="text"/>	Carp. Madera	<input type="text"/>	Baños	<input type="text"/>		

INFORMACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN - PROPIEDAD HORIZONTAL

Sometido a Propiedad Horizontal S Conj. o Agrup. Cerrada S Ubicación Inmueble Medianero

Núm. Edificios / Casas Unid. Por Piso Total Unidades

INFORMACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN - DOTACIÓN COMUNAL

Portería	<input type="checkbox"/>	Salón Comunal	<input type="checkbox"/>	A. Acon. Central	<input type="checkbox"/>	Club House	<input type="checkbox"/>
Juegos Niños	<input type="checkbox"/>	Bicicletero	<input type="checkbox"/>	Eq. Presión Cons	<input type="checkbox"/>	Z. Verdes	<input type="checkbox"/>
Citófono	<input type="checkbox"/>	Bomba Eyectora	<input type="checkbox"/>	Tanque Agua	<input type="checkbox"/>	Gj. Visitante	<input type="checkbox"/>
Cancha Mult.	<input type="checkbox"/>	Shut Basuras	<input type="checkbox"/>	Cancha Squash	<input type="checkbox"/>	Gimnasio	<input type="checkbox"/>
Golfito	<input type="checkbox"/>	Piscina	<input type="checkbox"/>	Planta Elect.	<input type="checkbox"/>		
Ascensor	<input type="checkbox"/>	Núm Ascens.	<input type="checkbox"/>				
Otros	<input type="text"/>			Otros	<input type="text"/>		

COMPORTAMIENTO OFERTA Y DEMANDA

Actualidad Edificadora

En las inmediaciones en la actualidad se observa una alta actividad edificadora, dirigida principalmente a la construcción nuevos proyectos de vivienda en altura y agrupaciones de vivienda en conjuntos cerrados.

Comportamiento Oferta y Demanda

De la investigación económica de inmuebles en el sector, se ha podido establecer que presenta una oferta alta de inmuebles comparables.

Tiempo Esperado Comercialización (En meses)

CONDICIONES DE SALUBRIDAD E IMPACTO AMBIENTAL

Condiciones de Salubridad

Impacto Ambiental Positivo

Arborización S Parques S Z. Verdes S

Otros

F-AG004
12 folios
Terminos
11

TRABAJO DE PARTICION PROCESO 2019-0488

sandra-garzon <sgarzonh@gmail.com>

Jue 12/08/2021 16:27

Para: Juzgado 04 Promiscuo Pequeñas Causas - Cundinamarca - Soacha <jprpqc04soacha@notificacionesrj.gov.co>; Juzgado 03 Civil Municipal - Cundinamarca - Soacha <j03cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>; felipepaez207@gmail.com <felipepaez207@gmail.com>; felipe.paez@pvlegal.co <felipe.paez@pvlegal.co>

📎 1 archivos adjuntos (357 KB)

TRABAJO DE PARTICION 2019-0488.pdf;

Buenas tardes, en archivo adjunto trabajo de partición en el proceso de la referencia

SANDRA GARZON

Cel. 3125930994

Señor:
JUEZ CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA
E.S.D.

jprpqc04soacha@notificacionesrj.gov.co
j03empalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL Y HERENCIA DE MELIDA APARICIO OROZCO.
RAD: 2019-0488

SANDRA MILENA GARZON HINCAPIE, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, abogada inscrita, con cédula de ciudadanía número 52.236.201 de Bogotá, y tarjeta profesional de abogado número 193.276 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderada judicial del señor **GUSTAVO ANTONIO MENDOZA**, y **FELIPE PAEZ VILLALBA**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, abogado inscrito, con cédula de ciudadanía número 80.773.392 de Bogotá, con tarjeta profesional de abogado número 198.674 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado judicial de **RUTH ADELAIDA MENDOZA APARICIO**, **RAFAEL ANTONIO MENDOZA APARICIO** y **GUSTAVO ANDRES MENDOZA APARICIO**, procedemos a presentar el correspondiente trabajo de partición, el cual se realizó teniendo en cuenta que los únicos interesados son nuestros representados y que a la sucesión no concurrieron otras personas que acreditaran igual o mejor derecho al que les asiste.

I. ANTECEDENTES.

1.- Los señores **GUSTAVO ANTONIO MENDOZA** y **MELIDA APARICIO OROZCO**, contrajeron matrimonio religioso en la Parroquia San José de Genova – Quindío el día 05 de julio de 1975, el cual se disolvió con el fallecimiento de la causante **MELIDA APARICIO OROZCO**.

2.- Dentro del matrimonio los señores **GUSTAVO ANTONIO MENDOZA** y **MELIDA APARICIO OROZCO** procrearon los siguientes hijos: **RUTH ADELAIDA MENDOZA APARICIO**, **RAFAEL ANTONIO MENDOZA APARICIO** y **GUSTAVO ANDRES MENDOZA APARICIO**.

3.- La señora **MELIDA APARICIO OROZCO**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 24.672.721 de Genova, falleció en la ciudad de Bogotá el día 23 de diciembre de 1994, fecha en que se defirió la herencia a sus herederos.

4.- La señora **MELIDA APARICIO OROZCO** no otorgó testamento.

5.- Teniendo en cuenta que la causante tuvo hijos estamos frente a un caso de sucesión en primer orden sucesoral.

6.- En vigencia de la sociedad conyugal conformada por los señores **GUSTAVO ANTONIO MENDOZA** y **MELIDA APARICIO OROZCO** se adquirió el apartamento del segundo piso que hace parte del Bifamiliar Compartir, ubicado en la Carrera 15 No. 11 A – 03 Sur del Municipio de Soacha.

II. HISTORIA DEL PROCESO.

1.- El proceso de sucesión intestada de MELIDA APARICIO OROZCO, se declaró abierto y radicado mediante providencia de fecha 5 de septiembre de 2019 proferida por el Juzgado 4 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, radicado 2019-0488, reconociendo como cónyuge supérstite al señor GUSTAVO ANTONIO MENDOZA, y ordenó el emplazamiento de los que se crean con derecho a intervenir en la sucesión y se ordenó oficiar a la Dirección de Impuestos y aduanas Nacionales, conforme a las previsiones del artículo 490 del Código General del Proceso.

2.- Mediante emplazamiento se citó a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso de Sucesión intestada No. 2019-0488 de la causante MELIDA APARICIO OROZCO, el cual se surtió en el periódico El Espectador.

3.- El 30 de enero de 2020 mediante providencia proferida por el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y competencia múltiple de Soacha reconoció como herederos a los señores RUTH ADELAIDA MENDOZA APARICIO, RAFAEL ANTONIO MENDOZA APARICIO y GUSTAVO ANDRES MENDOZA APARICIO; en la misma oportunidad se ordenó la publicación en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión.

4.- Por auto de fecha 24 de septiembre de 2020, el Juez de conocimiento señaló el día 29 de octubre de 2020 para la práctica de la diligencia de Inventarios y avalúos.

5.- La diligencia de Inventarios y Avalúos se practicó el día 30 de octubre de 2020, diligencia en la cual se presentaron los inventarios y avalúos con sus anexos, obran en el expediente, en la cual se presentaron objeciones y se fijó como fecha para resolver las objeciones el día 29 de enero de 2021.

6.- En diligencia surtida el día 3 de marzo de 2021 se resolvieron las objeciones a los inventarios y avalúos declarando fundada la objeción a los inventarios y aprobando los inventarios, estableciendo como valor del único bien inventariado la suma de \$25.438.500.

7.- No se ha recibido respuesta por parte de la Dirección de Impuestos y aduanas Nacionales.

8.- Mediante providencia de fecha 10 de junio de 2021 se decretó la partición y se reconoció como partidores a los suscritos apoderados.

Mediante auto de fecha 28 de julio de 2021 se concedió el término de 10 días, para presentar el trabajo de partición en el asunto que nos ocupa.

III. INVENTARIOS Y AVALUOS

Teniendo en cuenta que se debe liquidar la sociedad conyugal, que se disolvió por Sentencia del 31 de agosto de 1990 del Tribunal Superior del Distrito Judicial de

118

Bogotá (además del hecho del fallecimiento de la cónyuge MELIDA APARICIO OROZCO), en los inventarios y avalúos se separarán los activos de la sociedad conyugal y los activos de la sucesión.

Los inventarios y avalúos con sus modificaciones quedaron así:

Bienes propios de la causante MELIDA APARICIO OROZCO: No existen.

BIENES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

PARTIDA ÚNICA: Apartamento número once A cero tres (11 A – 03) de la carrera quince (15), localizado en el Edificio Bifamiliar "Compartir 63-9" de Soacha, alinderado así: Esta ubicado en la Urbanización COMPARTIR SOACHA, manzana sesenta y tres (63). Lote número nueve (9) del Municipio de Soacha y en la nomenclatura urbana le han correspondido los números once A cero tres Sur (11 A – 03 Sur) y once A cero cinco Sur (11 A – 05 Sur) de la carrera quince (15) y esta construido por: a) El lote de terreno sobre el cual se construye el Edificio con una cabida superficial de sesenta y tres metros cuadrados con veinticinco decímetros cuadrados (63.25 M2), según planos aprobados con linderos generales así: NORTE: En once metros (11.00 mts) con el lote número diez (10) de la misma manzana y urbanización. SUR: En once metros (11.00 mts), con el lote número ocho (8) de la misma manzana y urbanización. ORIENTE: En cinco metros con setenta y cinco centímetros (5.75 mts) con la carrera quince (15). OCCIDENTE: En cinco metros con setenta y cinco centímetros (5.75 mts) con los terrenos que son o fueron de Carlos Montoya.

LINDEROS ESPECIALES: APARTAMENTO SEGUNDO PISO: NUMERO ONCE A CERO TRES SUR (11 A – 03 SUR) DE LA CARRERA QUINCE (15). Con un área privada de cuarenta y cinco metros cuadrados con ochenta decímetros cuadrados (45.80 M2); En el primer piso son área libre de seis metros cuadrados con catorce decímetros cuadrados (6.14 M2). En el segundo piso área cubierta de treinta y nueve metros cuadrados con sesenta y seis decímetros cuadrados (39.66 M2). Sus linderos son: PRIMER PISO: HORIZONTALES: De los puntos A al B: En dos metros con cincuenta y seis centímetros (2.56 mts) con muro común medianero que lo separa del lote número diez (10) de la misma manzana y urbanización. B al C: En dos metros con cuarenta centímetros (2.40 mts) con muro común que lo separa del Apartamento once A cero cinco sur (11 A – 05 sur) de la carrera quince (15). C al D: En dos metros con cincuenta y seis centímetros (2.56 mts) con muro y fachada común que lo separa del apartamento número once A cero cinco sur (11 A – 05 Sur) de la carrera quince (152) y antejardín común. D al A: En dos metros con cuarenta centímetros (2.40 mts) con fachada común que lo separa de la carrera quince (15). VERTICALES: NADIR: Con placa que lo separa del suelo del edificio. CENIT: Con aire a partir de una altura de cuatro metros con sesenta y cinco centímetros (4.65 mts). SEGUNDO PISO: HORIZONTALES: De los puntos A al B: En tres metros con ochenta y ocho centímetros (3.88 mts) y dos metros con cincuenta y dos centímetros (2.52 mts) con muros y fachadas comunes que lo separa del hall y escaleras del apartamento que se alindera y del vacío sobre el patió del apartamento número once A cero cinco sur (11 A – 05 Sur) de la carrera quince (15). B al C: En seis metros con dos centímetros (6.02 mts) con muro común medianero que lo separa del lote número diez (10) de la misma manzana y urbanización. C al D: En dos metros con cuarenta centímetros (2.40 mts) con muro común que lo separa de los terrenos que son o fueron de Carlos Montoya. D al E: En dos metros (2.00 mts) y

tres metros con veintitrés centímetros (3.23 mts) con fachada comunes que lo separa del vacío sobre el patio del Apartamiento número Once A cero cinco Sur (11 A - 05 Sur) de la carrera quince (15). E al F: En siete metros con noventa centímetros (7.90 mts), con muro común medianero que lo separa del lote número ocho (8) de la misma manzana y urbanización. F al A: En tres metros con once centímetros (3.11 mts), con muro común de fachada que lo separa del vacío sobre el antejardín común. VERTICALES: NADIR: Con placa común que lo separa del primer piso. CENIT: Con la cubierta común. DEPENDENCIAS: PRIMER PISO: Hall, lavadero y escaleras. SEGUNDO PISO: Comedor - cocina, hall, lavamanos, baño, tres (3) alcobas, alcoba número dos (2) con espacio para closet. ALTURAS PRIMER PISO: Cuatro metros con sesenta y cinco centímetros (4.65 mts). SEGUNDO PISO: Variable entre dos metros con veinte centímetros (2.20 mts) y tres metros con ochenta centímetros (3.80 mts)

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria 051-29936 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha.

TRADICION: Este inmueble fue adquirido por MELIDA APARICIO OROZCO y GUSTAVO ANTONIO MENDOZA, en vigencia de la sociedad conyugal, por compra a FUNDACION EMPRESA PRIVADA COMPARTIR, en los términos de la escritura pública número tres mil setecientos tres (3703) de fecha veintisiete (27) de abril de mil novecientos ochenta y siete (1987) otorgada en la Notaria Quinta (5) del Círculo de Bogotá, debidamente inscritas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha al folio de matrícula inmobiliaria 051-29936.

SUMA EL ACTIVO VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$25.438.500)

PASIVO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

No existe, por lo tanto es cero (0).

RESUMEN

TOTAL ACTIVO LIQUIDO	\$25.438.500
TOTAL PASIVO	\$ 0
TOTAL ACTIVO BRUTO	\$ 25.438.500

IV. LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

La sociedad conyugal entre la causante MELIDA APARICIO OROZCO y GUSTAVO ANTONIO MENDOZA, se constituyó por el hecho del matrimonio celebrado el día 05 de julio de 1975 y se disolvió por Sentencia del 31 de agosto de 1990 del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá (además del hecho del fallecimiento de la cónyuge MELIDA APARICIO OROZCO).

Los cónyuges no suscribieron capitulaciones matrimoniales.

116

Para establecer el valor de los gananciales de cada cónyuge se divide en partes iguales.

Valen los gananciales del cónyuge sobreviviente GUSTAVO ANTONIO MENDOZA.....\$ 12.719.250

Valen los gananciales de la causante MELIDA APARICIO OROZCO.....\$ 12.719.250

V. PARTICION E HIJUELAS

Teniendo en cuenta que a la sucesión compareció el señor GUSTAVO ANTONIO MENDOZA en calidad de cónyuge supérstite y los herederos RUTH ADELAIDA MENDOZA APARICIO, RAFAEL ANTONIO MENDOZA APARICIO y GUSTAVO ANDRES MENDOZA APARICIO, se hacen las siguientes adjudicaciones:

HIJUELA PARA GUSTAVO ANTONIO MENDOZA , con C.C. No. 19.238.820

Vale este hijuela.....\$12.719.250

Para pagarla se le adjudica:

PARTIDA UNICA.- Derecho de cuota del cincuenta por ciento (50%) del inmueble Apartamento número once A cero tres (11 A – 03) de la carrera quince (15), localizado en el Edificio Bifamiliar “Compartir 63-9” de Soacha, alinderado así: Esta ubicado en la Urbanización COMPARTIR SOACHA, manzana sesenta y tres (63). Lote número nueve (9) del Municipio de Soacha y en la nomenclatura urbana le han correspondido los números once A cero tres Sur (11 A – 03 Sur) y once A cero cinco Sur (11 A – 05 Sur) de la carrera quince (15) y esta construido por: a) El lote de terreno sobre el cual se construye el Edificio con una cabida superficial de sesenta y tres metros cuadrados con veinticinco decímetros cuadrados (63.25 M2), según planos aprobados con linderos generales así: NORTE: En once metros (11.00 mts) con el lote número diez (10) de la misma manzana y urbanización. SUR: En once metros (11.00 mts), con el lote número ocho (8) de la misma manzana y urbanización. ORIENTE: En cinco metros con setenta y cinco centímetros (5.75 mts) con la carrera quince (15). OCCIDENTE: En cinco metros con setenta y cinco centímetros (5.75 mts) con los terrenos que son o fueron de Carlos Montoya.

LINDEROS ESPECIALES: APARTAMENTO SEGUNDO PISO: NUMERO ONCE A CERO TRES SUR (11 A – 03 SUR) DE LA CARRERA QUINCE (15). Con un área privada de cuarenta y cinco metros cuadrados con ochenta decímetros cuadrados (45.80 M2); En el primer piso son área libre de seis metros cuadrados con catorce decímetros cuadrados (6.14 M2). En el segundo piso área cubierta de treinta y nueve metros cuadrados con sesenta y seis decímetros cuadrados (39.66 M2). Sus linderos son: PRIMER PISO: HORIZONTALES: De los puntos A al B: En dos metros con cincuenta y seis centímetros (2.56 mts) con muro común medianero que lo separa del lote número diez (10) de la misma manzana y urbanización. B al C: En dos metros con cuarenta centímetros (2.40 mts) con muro común que lo separa del Apartamento once A cero cinco sur (11 A – 05 sur) de la carrera quince (15). C al D: En dos metros con cincuenta y seis centímetros (2.56 mts) con muro y fachada común que lo separa del apartamento número once A cero cinco sur (11 A – 05 Sur) de la carrera quince (152) y antejardín común. D al A: En dos metros con cuarenta centímetros (2.40 mts) con fachada común que lo separa de la carrera quince (15).

167

VERTICALES: NADIR: Con placa que lo separa del suelo del edificio. CENIT: Con aire a partir de una altura de cuatro metros con sesenta y cinco centímetros (4.65 mts). SEGUNDO PISO: HORIZONTALES: De los puntos A al B: En tres metros con ochenta y ocho centímetros (3.88 mts) y dos metros con cincuenta y dos centímetros (2.52 mts) con muros y fachadas comunes que lo separa del hall y escaleras del apartamento que se alindera y del vacío sobre el patio del apartamento número once A cero cinco sur (11 A – 05 Sur) de la carrera quince (15). B al C: En seis metros con dos centímetros (6.02 mts) con muro común medianero que lo separa del lote número diez (10) de la misma manzana y urbanización. C al D: En dos metros con cuarenta centímetros (2.40 mts) con muro común que lo separa de los terrenos que son o fueron de Carlos Montoya. D al E: En dos metros (2.00 mts) y tres metros con veintitrés centímetros (3.23 mts) con fachada comunes que lo separa del vacío sobre el patio del Apartamento número Once A cero cinco Sur (11 A – 05 Sur) de la carrera quince (15). E al F: En siete metros con noventa centímetros (7.90 mts), con muro común medianero que lo separa del lote número ocho (8) de la misma manzana y urbanización. F al A: En tres metros con once centímetros (3.11 mts), con muro común de fachada que lo separa del vacío sobre el antejardín común. VERTICALES: NADIR: Con placa común que lo separa del primer piso. CENIT: Con la cubierta común. DEPENDENCIAS: PRIMER PISO: Hall, lavadero y escaleras. SEGUNDO PISO: Comedor – cocina, hall, lavamanos, baño, tres (3) alcobas, alcoba número dos (2) con espacio para closet. ALTURAS PRIMER PISO: Cuatro metros con sesenta y cinco centímetros (4.65 mts). SEGUNDO PISO: Variable entre dos metros con veinte centímetros (2.20 mts) y tres metros con ochenta centímetros (3.80 mts)

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria 051-29936

TRADICION: Este inmueble fue adquirido por MELIDA APARICIO OROZCO y GUSTAVO ANTONIO MENDOZA, en vigencia de la sociedad conyugal, por compra a FUNDACION EMPRESA PRIVADA COMPARTIR, en los términos de la escritura pública número tres mil setecientos tres (3703) de fecha veintisiete (27) de abril de mil novecientos ochenta y siete (1987) otorgada en la Notaria Quinta (5) del Círculo de Bogotá, debidamente inscritas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha al folio de matrícula inmobiliaria 051-29936.

Esta hijuela queda pagada por la suma de DOCE MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$12.719.250).

HIJUELA PARA RUTH ADELAIDA MENDOZA APARICIO, con C.C. No. 52.274.003

Vale este hijuela.....\$4.239.750

Para pagarla se le adjudica:

PARTIDA UNICA.- Derecho de cuota del dieciséis punto sesenta y siete por ciento (16.67%) del inmueble Apartamento número once A cero tres (11 A – 03) de la carrera quince (15), localizado en el Edificio Bifamiliar "Compartir 63-9" de Soacha, alindado así: Esta ubicado en la Urbanización COMPARTIR SOACHA, manzana sesenta y tres (63). Lote número nueve (9) del Municipio de Soacha y en la nomenclatura urbana le han correspondido los números once A cero tres Sur (11 A – 03 Sur) y once A cero cinco Sur (11 A – 05 Sur) de la carrera quince (15) y esta

construido por: a) El lote de terreno sobre el cual se construye el Edificio con una cabida superficial de sesenta y tres metros cuadrados con veinticinco decímetros cuadrados (63.25 M2), según planos aprobados con linderos generales así: NORTE: En once metros (11.00 mts) con el lote número diez (10) de la misma manzana y urbanización. SUR: En once metros (11.00 mts), con el lote número ocho (8) de la misma manzana y urbanización. ORIENTE: En cinco metros con setenta y cinco centímetros (5.75 mts) con la carrera quince (15). OCCIDENTE: En cinco metros con setenta y cinco centímetros (5.75 mts) con los terrenos que son o fueron de Carlos Montoya.

LINDEROS ESPECIALES: APARTAMENTO SEGUNDO PISO: NUMERO ONCE A CERO TRES SUR (11 A – 03 SUR) DE LA CARRERA QUINCE (15). Con un área privada de cuarenta y cinco metros cuadrados con ochenta decímetros cuadrados (45.80 M2); En el primer piso son área libre de seis metros cuadrados con catorce decímetros cuadrados (6.14 M2). En el segundo piso área cubierta de treinta y nueve metros cuadrados con sesenta y seis decímetros cuadrados (39.66 M2). Sus linderos son: PRIMER PISO: HORIZONTALES: De los puntos A al B: En dos metros con cincuenta y seis centímetros (2.56 mts) con muro común medianero que lo separa del lote número diez (10) de la misma manzana y urbanización. B al C: En dos metros con cuarenta centímetros (2.40 mts) con muro común que lo separa del Apartamento once A cero cinco sur (11 A – 05 sur) de la carrera quince (15). C al D: En dos metros con cincuenta y seis centímetros (2.56 mts) con muro y fachada común que lo separa del apartamento número once A cero cinco sur (11 A – 05 Sur) de la carrera quince (152) y antejardín común. D al A: En dos metros con cuarenta centímetros (2.40 mts) con fachada común que lo separa de la carrera quince (15). VERTICALES: NADIR: Con placa que lo separa del suelo del edificio. CENIT: Con aire a partir de una altura de cuatro metros con sesenta y cinco centímetros (4.65 mts). SEGUNDO PISO: HORIZONTALES: De los puntos A al B: En tres metros con ochenta y ocho centímetros (3.88 mts) y dos metros con cincuenta y dos centímetros (2.52 mts) con muros y fachadas comunes que lo separa del hall y escaleras del apartamento que se alindera y del vacío sobre el patio del apartamento número once A cero cinco sur (11 A – 05 Sur) de la carrera quince (15). B al C: En seis metros con dos centímetros (6.02 mts) con muro común medianero que lo separa del lote número diez (10) de la misma manzana y urbanización. C al D: En dos metros con cuarenta centímetros (2.40 mts) con muro común que lo separa de los terrenos que son o fueron de Carlos Montoya. D al E: En dos metros (2.00 mts) y tres metros con veintitrés centímetros (3.23 mts) con fachada comunes que lo separa del vacío sobre el patio del Apartamento número Once A cero cinco Sur (11 A – 05 Sur) de la carrera quince (15). E al F: En siete metros con noventa centímetros (7.90 mts), con muro común medianero que lo separa del lote número ocho (8) de la misma manzana y urbanización. F al A: En tres metros con once centímetros (3.11 mts), con muro común de fachada que lo separa del vacío sobre el antejardín común. VERTICALES: NADIR: Con placa común que lo separa del primer piso. CENIT: Con la cubierta común. DEPENDENCIAS: PRIMER PISO: Hall, lavadero y escaleras. SEGUNDO PISO: Comedor – cocina, hall, lavamanos, baño, tres (3) alcobas, alcoba número dos (2) con espacio para closet. ALTURAS PRIMER PISO: Cuatro metros con sesenta y cinco centímetros (4.65 mts). SEGUNDO PISO: Variable entre dos metros con veinte centímetros (2.20 mts) y tres metros con ochenta centímetros (3.80 mts)

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria 051-29936.

TRADICION: Este inmueble fue adquirido por MELIDA APARICIO OROZCO y GUSTAVO ANTONIO MENDOZA, en vigencia de la sociedad conyugal, por compra a FUNDACION EMPRESA PRIVADA COMPARTIR, en los términos de la escritura pública número tres mil setecientos tres (3703) de fecha veintisiete (27) de abril de mil novecientos ochenta y siete (1987) otorgada en la Notaria Quinta (5) del Círculo de Bogotá, debidamente inscritas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha al folio de matrícula inmobiliaria 051-29936.

Esta hijuela queda pagada por la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$4.239.750).

HIJUELA PARA RAFAEL ANTONIO MENDOZA APARICIO, con C.C. No. 79.963.414

Vale este hijuela.....\$4.239.750

Para pagarla se le adjudica:

PARTIDA UNICA.- Derecho de cuota del dieciséis punto sesenta y siete por ciento (16.67%) del inmueble Apartamento número once A cero tres (11 A – 03) de la carrera quince (15), localizado en el Edificio Bifamiliar "Compartir 63-9" de Soacha, alinderado así: Esta ubicado en la Urbanización COMPARTIR SOACHA, manzana sesenta y tres (63). Lote número nueve (9) del Municipio de Soacha y en la nomenclatura urbana le han correspondido los números once A cero tres Sur (11 A – 03 Sur) y once A cero cinco Sur (11 A – 05 Sur) de la carrera quince (15) y esta construido por: a) El lote de terreno sobre el cual se construye el Edificio con una cabida superficial de sesenta y tres metros cuadrados con veinticinco decímetros cuadrados (63.25 M2), según planos aprobados con linderos generales así: NORTE: En once metros (11.00 mts) con el lote número diez (10) de la misma manzana y urbanización. SUR: En once metros (11.00 mts), con el lote número ocho (8) de la misma manzana y urbanización. ORIENTE: En cinco metros con setenta y cinco centímetros (5.75 mts) con la carrera quince (15). OCCIDENTE: En cinco metros con setenta y cinco centímetros (5.75 mts) con los terrenos que son o fueron de Carlos Montoya.

LINDEROS ESPECIALES: APARTAMENTO SEGUNDO PISO: NUMERO ONCE A CERO TRES SUR (11 A – 03 SUR) DE LA CARRERA QUINCE (15). Con un área privada de cuarenta y cinco metros cuadrados con ochenta decímetros cuadrados (45.80 M2); En el primer piso son área libre de seis metros cuadrados con catorce decímetros cuadrados (6.14 M2). En el segundo piso área cubierta de treinta y nueve metros cuadrados con sesenta y seis decímetros cuadrados (39.66 M2). Sus linderos son: PRIMER PISO: HORIZONTALES: De los puntos A al B: En dos metros con cincuenta y seis centímetros (2.56 mts) con muro común medianero que lo separa del lote número diez (10) de la misma manzana y urbanización. B al C: En dos metros con cuarenta centímetros (2.40 mts) con muro común que lo separa del Apartamento once A cero cinco sur (11 A – 05 sur) de la carrera quince (15). C al D: En dos metros con cincuenta y seis centímetros (2.56 mts) con muro y fachada común que lo separa del apartamento número once A cero cinco sur (11 A – 05 Sur) de la carrera quince (152) y antejardín común. D al A: En dos metros con cuarenta centímetros (2.40 mts) con fachada común que lo separa de la carrera quince (15). VERTICALES: NADIR: Con placa que lo separa del suelo del edificio. CENIT: Con

aire a partir de una altura de cuatro metros con sesenta y cinco centímetros (4.65 mts). SEGUNDO PISO: HORIZONTALES: De los puntos A al B: En tres metros con ochenta y ocho centímetros (3.88 mts) y dos metros con cincuenta y dos centímetros (2.52 mts) con muros y fachadas comunes que lo separa del hall y escaleras del apartamento que se alindera y del vacío sobre el patio del apartamento número once A cero cinco sur (11 A – 05 Sur) de la carrera quince (15). B al C: En seis metros con dos centímetros (6.02 mts) con muro común medianero que lo separa del lote número diez (10) de la misma manzana y urbanización. C al D: En dos metros con cuarenta centímetros (2.40 mts) con muro común que lo separa de los terrenos que son o fueron de Carlos Montoya. D al E: En dos metros (2.00 mts) y tres metros con veintitrés centímetros (3.23 mts) con fachada comunes que lo separa del vacío sobre el patio del Apartamento número Once A cero cinco Sur (11 A – 05 Sur) de la carrera quince (15). E al F: En siete metros con noventa centímetros (7.90 mts), con muro común medianero que lo separa del lote número ocho (8) de la misma manzana y urbanización. F al A: En tres metros con once centímetros (3.11 mts), con muro común de fachada que lo separa del vacío sobre el antejardín común. VERTICALES: NADIR: Con placa común que lo separa del primer piso. CENIT: Con la cubierta común. DEPENDENCIAS: PRIMER PISO: Hall, lavadero y escaleras. SEGUNDO PISO: Comedor – cocina, hall, lavamanos, baño, tres (3) alcobas, alcoba número dos (2) con espacio para closet. ALTURAS PRIMER PISO: Cuatro metros con sesenta y cinco centímetros (4.65 mts). SEGUNDO PISO: Variable entre dos metros con veinte centímetros (2.20 mts) y tres metros con ochenta centímetros (3.80 mts)

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria 051-29936.

TRADICION: Este inmueble fue adquirido por MELIDA APARICIO OROZCO y GUSTAVO ANTONIO MENDOZA, en vigencia de la sociedad conyugal, por compra a FUNDACION EMPRESA PRIVADA COMPARTIR, en los términos de la escritura pública número tres mil setecientos tres (3703) de fecha veintisiete (27) de abril de mil novecientos ochenta y siete (1987) otorgada en la Notaria Quinta (5) del Círculo de Bogotá, debidamente inscritas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha al folio de matrícula inmobiliaria 051-29936.

Esta hijuela queda pagada por la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$4.239.750).

HIJUELA PARA GUSTAVO ANDRES MENDOZA APARICIO, con C.C. No. 9.801.594

Vale este hijuela.....\$4.239.750

Para pagarla se le adjudica:

PARTIDA UNICA.- Derecho de cuota del dieciséis punto sesenta y seis por ciento (16.66%) del inmueble Apartamento número once A cero tres (11 A – 03) de la carrera quince (15), localizado en el Edificio Bifamiliar “Compartir 63-9” de Soacha, alindado así: Esta ubicado en la Urbanización COMPARTIR SOACHA, manzana sesenta y tres (63). Lote número nueve (9) del Municipio de Soacha y en la nomenclatura urbana le han correspondido los números once A cero tres Sur (11 A – 03 Sur) y once A cero cinco Sur (11 A – 05 Sur) de la carrera quince (15) y esta construido por: a) El lote de terreno sobre el cual se construye el Edificio con una

cabida superficial de sesenta y tres metros cuadrados con veinticinco decímetros cuadrados (63.25 M2), según planos aprobados con linderos generales así: NORTE: En once metros (11.00 mts) con el lote número diez (10) de la misma manzana y urbanización. SUR: En once metros (11.00 mts), con el lote número ocho (8) de la misma manzana y urbanización. ORIENTE: En cinco metros con setenta y cinco centímetros (5.75 mts) con la carrera quince (15). OCCIDENTE: En cinco metros con setenta y cinco centímetros (5.75 mts) con los terrenos que son o fueron de Carlos Montoya.

LINDEROS ESPECIALES: APARTAMENTO SEGUNDO PISO: NUMERO ONCE A CERO TRES SUR (11 A – 03 SUR) DE LA CARRERA QUINCE (15). Con un área privada de cuarenta y cinco metros cuadrados con ochenta decímetros cuadrados (45.80 M2); En el primer piso son área libre de seis metros cuadrados con catorce decímetros cuadrados (6.14 M2). En el segundo piso área cubierta de treinta y nueve metros cuadrados con sesenta y seis decímetros cuadrados (39.66 M2). Sus linderos son: PRIMER PISO: HORIZONTALES: De los puntos A al B: En dos metros con cincuenta y seis centímetros (2.56 mts) con muro común medianero que lo separa del lote número diez (10) de la misma manzana y urbanización. B al C: En dos metros con cuarenta centímetros (2.40 mts) con muro común que lo separa del Apartamento once A cero cinco sur (11 A – 05 sur) de la carrera quince (15). C al D: En dos metros con cincuenta y seis centímetros (2.56 mts) con muro y fachada común que lo separa del apartamento número once A cero cinco sur (11 A – 05 Sur) de la carrera quince (152) y antejardín común. D al A: En dos metros con cuarenta centímetros (2.40 mts) con fachada común que lo separa de la carrera quince (15). VERTICALES: NADIR: Con placa que lo separa del suelo del edificio. CENIT: Con aire a partir de una altura de cuatro metros con sesenta y cinco centímetros (4.65 mts). SEGUNDO PISO: HORIZONTALES: De los puntos A al B: En tres metros con ochenta y ocho centímetros (3.88 mts) y dos metros con cincuenta y dos centímetros (2.52 mts) con muros y fachadas comunes que lo separa del hall y escaleras del apartamento que se alindera y del vacío sobre el patio del apartamento número once A cero cinco sur (11 A – 05 Sur) de la carrera quince (15). B al C: En seis metros con dos centímetros (6.02 mts) con muro común medianero que lo separa del lote número diez (10) de la misma manzana y urbanización. C al D: En dos metros con cuarenta centímetros (2.40 mts) con muro común que lo separa de los terrenos que son o fueron de Carlos Montoya. D al E: En dos metros (2.00 mts) y tres metros con veintitrés centímetros (3.23 mts) con fachada comunes que lo separa del vacío sobre el patio del Apartamento número Once A cero cinco Sur (11 A – 05 Sur) de la carrera quince (15). E al F: En siete metros con noventa centímetros (7.90 mts), con muro común medianero que lo separa del lote número ocho (8) de la misma manzana y urbanización. F al A: En tres metros con once centímetros (3.11 mts), con muro común de fachada que lo separa del vacío sobre el antejardín común. VERTICALES: NADIR: Con placa común que lo separa del primer piso. CENIT: Con la cubierta común. DEPENDENCIAS: PRIMER PISO: Hall, lavadero y escaleras. SEGUNDO PISO: Comedor – cocina, hall, lavamanos, baño, tres (3) alcobas, alcoba número dos (2) con espacio para closet. ALTURAS PRIMER PISO: Cuatro metros con sesenta y cinco centímetros (4.65 mts). SEGUNDO PISO: Variable entre dos metros con veinte centímetros (2.20 mts) y tres metros con ochenta centímetros (3.80 mts)

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria 051-29936

TRADICION: Este inmueble fue adquirido por MELIDA APARICIO OROZCO

122

y GUSTAVO ANTONIO MENDOZA, en vigencia de la sociedad conyugal, por compra a FUNDACION EMPRESA PRIVADA COMPARTIR, en los términos de la escritura pública número tres mil setecientos tres (3703) de fecha veintisiete (27) de abril de mil novecientos ochenta y siete (1987) otorgada en la Notaria Quinta (5) del Círculo de Bogotá, debidamente inscritas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha al folio de matrícula inmobiliaria 051-29936

Esta hijuela queda pagada por la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$4.239.750).

COMPROBACIONES

Vale el patrimonio social y Herencial Partible \$ 25.438.500

Hijuela para GUSTAVO ANTONIO MENDOZA	\$ 12.719.250
Hijuela para RUTH ADELAIDA MENDOZA APARICIO.....	\$4.239.750
Hijuela para RAFAEL ANTONIO MENDOZA APARICIO.....	\$4.239.750
Hijuela para GUSTAVO ANDRES MENDOZA APARICIO.....	\$4.239.750
 SUMAS IGUALES.....	 \$25.438.500 \$ 25.438.500

En los anteriores términos presento el trabajo de partición y adjudicación de los bienes de la causante MELIDA APARICIO OROZCO y liquidada su sociedad conyugal y herencia.

Atentamente,

Felipe Páez Villalba
C.C. 80.773.392
T.P. 198.674 del CSJ
Apoderado

SANDRA MILENA GARZON HINCAPIE
C.C. 52.236.201 de Bogotá
T.P. 193.276 del C. S. de la J.

Sandra Milena Garzón Hincapié
C.C. 52.236.201
T.P. 193.276 del CSJ
Apoderada

161

Bogotá D.C., Septiembre 2020

Señora

JUEZ 4 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA.
E. S. D.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA EJECUTIVA
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
PROCESO No: 2019-1000
EJECUTANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
EJECUTADO: JHON ALEJANDRO CAUCALI MATEUS Y ROSA
ELVIRA CARBONELL TORO

DANIELA PATRICIA RODRÍGUEZ BADILLO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.031.162.939 de Bogotá, D.C y acreditada con la Tarjeta Profesional de abogada No. 329-557 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada de la parte ejecutada en el proceso de la referencia, de la manera más respetuosa y dentro del término legal establecido para tal efecto, me permito dar contestación de la demanda ejecutiva incoada por la Sociedad Comercial Anónima BANCO CAJA SOCIAL S.A., en los siguientes términos:

Previo a dar contestación de la demanda manifiesto encontrarme al día con las cuotas de los períodos causados del 3 de noviembre y 3 diciembre del año 2019, con el fin de ser oído dentro del proceso de la referencia, aportando los respectivos soportes de pago.

HECHOS

Respecto a los hechos enunciados como fundamento fáctico de la demanda en el proceso de la referencia, me permitiré hacer los siguientes pronunciamientos:

PRIMERO: PARCIALMENTE CIERTO.

- 1.1. : CIERTO.
- 1.2. : CIERTO.
- 1.3. : NO ME CONSTA.
- 1.4. : NO ME CONSTA.
- 1.5. : NO ME CONSTA.

1.6. : CIERTO.

1.7. : NO ES CIERTO, con fundamento en los siguientes hechos:

PRIMERO: Las cuotas que afirma la parte ejecutante están en mora desde el día 4 de noviembre del año 2019 y que son el objeto de la presente ejecución, fueron pagadas conforme al estado de cuenta en los períodos de:

- 03 de diciembre del 2019.
- 09 de noviembre del 2019.

Donde no hay lugar al cobro ejecutivo por la mora de la obligación como lo expresa en los hechos y pretensiones de la demanda.

1.8. : CIERTO.

1.9. :NO ES CIERTO, con fundamento en los siguientes hechos:

PRIMERO: La entidad **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, por medio del escrito de demanda manifiesta que desde el día 12 de diciembre del año 2019, hace uso de la cláusula aceleratoria inherente al préstamo bancario y en consecuencia de esto exige el pago total de la obligación.

No obstante, la entidad financiera solamente hace mención en el escrito de la demandada la aplicación de dicha cláusula con el fin de realizar el cobro ejecutivo de toda la obligación aquí perseguida.

Sin embargo, mediante el cotejo de los estados de cuenta de las cuotas del **CREDITO No. 01999200643380**, desde el período correspondiente al mes de diciembre y hasta la actualidad, se ha venido cancelando la obligación en los plazos acordados, permitiendo evidenciar la voluntad de mi poderdante de cumplir con los términos acordados y de igual manera la entidad bancaria **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, ha venido efectuando el cobro normal de las cuotas en los plazos previamente definidos respecto del **CREDITO No. 01999200643380**.

Es menester afirmar, que la hoy ejecutante no envió ni ha enviado a la fecha comunicación alguna manifestando su intención de aplicar la cláusula aceleratoria, como fue manifestado en el escrito de demanda.

1.10. : CIERTO.

1.11. : CIERTO.

1.12. : CIERTO.

1.13. : CIERTO.

1.14. : NO ME CONSTA, ya que es un asunto interno de la entidad ejecutante.

1.15. : NO ME CONSTA, toda vez que es un asunto de competencia y debe ser objeto de control judicial por el juez competente.

1.16. : CIERTO

163

PRETENSIONES:

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones del escrito de demanda en atención a las siguientes manifestaciones:

PRIMERO: Me opongo a la subasta pública del bien inmueble ubicado en la **CARRERA 13 A # 32 C - 15 INTERIOR 143. TIPO B**, que forma parte de la agrupación de vivienda santa maría del rincón propiedad horizontal de Soacha, identificado con el folio de **MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 051-72154** y **ESCRITURA PÚBLICA NO. 919 DEL 24 FEBRERO DEL 2014** de la notaria 24 del círculo de Bogotá.

En el sentido que la *obligación de hacer* derivada del **CRÉDITO NO. 01999200643380**, se ha venido pagando conforme a las estipulaciones de plazo, encontrándose con unos días de mora en el pago de 2 cuotas del referido crédito, lo cual resulta común en las obligaciones de tracto sucesivo. Aunado a ello, a mi poderdante no se le ha manifestado de manera expresa o tácita por parte de la entidad bancaria, que permitiere inferir una intención o voluntad de no pagar la obligación contraída o incumplir con lo convenido con la entidad bancaria **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**

- 1.1. En las pretensiones de la demanda la parte ejecutante menciona la mora en el capital de dos cuotas por una suma de \$ 932.992 COP, las cuales ya se encuentran pagadas y para mejor proveer del despacho en el presente proceso, se adjuntan los comprobantes de pago de las respectivas cuotas.
- 1.2. Los intereses moratorios solicitados en el cobro de las cuotas correspondientes al día 3 noviembre y 3 diciembre del año 2019, ya han sido automáticamente tasados, cobrados y se ven reflejados en el extracto o Movimiento Histórico de Transacciones comprendido desde el periodo 20190101 hasta el 20200907 de estado cuenta del **CRÉDITO DE VIVIENDA NO. 01999200643380**; en razón a esto, se solicita respetuosamente al despacho que evite el cobro de lo no debido y un doble pago de la obligación.
- 1.3. Me opongo a que prospere la ejecución por la suma \$ **30.600.082,59** supuestamente debidos a la entidad bancaria **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, la cual actuando deliberadamente y sin haber manifestado previamente su intención de hacerlo, quiere hacer exigible la cláusula aceleratoria por una obligación de tracto sucesivo, que si bien presentó de manera transitoria un leve período de mora, por circunstancias exógenas que afectaron los ingresos de mi mandante, esto no ha sido la constante, pues el mismo de buena fe y en cumplimiento de lo acordado; ha venido pagando las cuotas causadas en atención a la información suministrada mes a mes por la

entidad bancaria y en los tiempo estipulados desde el día 3 noviembre del año 2019, hasta la fecha actual, tal y como consta con los comprobantes o extractos de pagos que se anexan a la presente contestación.

1.4. La entidad bancaria ejecutante, manifiesta que se debe pagar la suma de "\$ 648.297.06, por concepto de los interés de plazo sobre el anterior saldo de capital acelerado, a la tasa del 12% E.A., causado entre el 4 de octubre del 2019 y el 11 de diciembre de 2019", frente a lo cual reitero mi oposición ya que los intereses de plazo se han venido pagando con cada una de las cuotas conforme al estado de cuenta del crédito de vivienda, evidenciándose así el cobro de lo no debido e incurriendo la ejecución de unas sumas previamente pagadas, dando a lugar a un doble pago.

1.5. Finalmente, la entidad ejecutante solicita los intereses del 18% conforme al capital acelerado que hace mención en la "pretensión 1.3" contado a partir de la radicación de la presente demanda desde el 12 de diciembre del 2019 y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

Frente a lo anterior me opongo a que se continúe con la ejecución de una obligación que sigue siendo de plazo y cuya cláusula aceleratoria es atentatoria de la buena fe, máxime cuando las respectivas cuotas del crédito en cita se han venido causando, reportando, pagando y la información que brindan los asesores de servicio al cliente de esta entidad bancaria indican que el mentado crédito se encuentra al día y que la obligación sigue a cuotas conforme a lo pactado.

SEGUNDO: Frente a la condena en costas por no operar de manera automática y por estar sujeta a unas preceptivas debidamente acreditadas y probadas al interior del trámite procesal, solicito respetuosamente a su despacho no se profiera condena en costas en contra de mi poderdante, toda vez que no se ha obrado con temeridad y mala fe dentro de lo actuado previamente y en razón a la presente ejecución, haciendo la salvedad que el desgaste de la administración de justicia ha sido producto del accionar de la entidad bancaria, por lo tanto; solicito que se condene en costas a la parte ejecutante la entidad bancaria **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**

EXCEPCIONES

1. INDEBIDA NOTIFICACION DE LA DEMANDA:

Me permito alegar excepción de indebida notificación de la demanda con fundamento en lo dispuesto por la corte constitucional mediante sentencia T - 225 del año 2006, de la Magistrada Ponente, Dra. CLARA INÉS VARGAS HERNÁNDEZ de la siguiente manera:

"De la correcta realización de las diligencias tendientes a notificar al demandado el mandamiento de pago o el auto admisorio de la demanda, depende que se le garantice su derecho de defensa. Al respecto, ha considerado la Corte, que el debido proceso, es el conjunto de garantías que protegen al ciudadano sometido a cualquier proceso, que le aseguran a lo largo del mismo una recta y cumplida administración de justicia, la seguridad jurídica y la fundamentación de las resoluciones judiciales conforme a derecho, concluyendo que es debido aquel proceso que satisface todos los requerimientos, condiciones y exigencias necesarios para garantizar la efectividad del derecho material. A su turno, se entiende por la jurisprudencia de la Corporación que si bien es cierto que la administración de justicia es un servicio público a cargo del Estado y al mismo tiempo, el acceso a la ella un derecho para la persona, por la importancia trascendental que tiene su prestación en la carga estatal de justicia, éste debe ser real y efectivo atribuyéndole el carácter de derecho fundamental e integrándolo al concepto de núcleo esencial del derecho al debido proceso, reconociendo además con ello, que es susceptible de protección jurídica inmediata a través de mecanismos como la acción de tutela prevista en el artículo 86 Superior. El acceso a la administración de justicia a su vez, es un derecho de configuración legal, donde su regulación y ejecución material queda a las previsiones dadas por el legislador; en consecuencia, tanto los mecanismos de acceso, oportunidades, procedimientos, las formas y todas las actividades que constituyan atributos inescindibles del proceso, son instrumentos definidos por el legislador, como garantías procesales del derecho a que se administre justicia, lo que es necesario para asegurar la viabilidad de un orden justo. Advierte también la Corte que el derecho a acceder a la justicia no cumple su finalidad con la sola consagración formal de recursos y procedimientos, sino que requiere que estos resulten realmente idóneos y eficaces, para lo que la aplicación de la ley sustancial y procesal debe cumplirse a partir de un criterio de interpretación sistemática, que obligue al operador judicial a fijar su alcance, consultando los principios, derechos y garantías que consagra la Constitución Política, los cuales como es sabido, constituyen a su vez la base o punto de partida de todo el ordenamiento jurídico. El derecho a la defensa judicial no es otra cosa que el derecho a que se permita al demandado defenderse en el proceso, cumpliéndose las formas propias para intentar su notificación personal o en subsidio su notificación por aviso, y se respete el plazo que la ley le concede para prepararla y presentarla en oportunidad."

La Corte señala en reiteradas ocasiones que para la garantía efectiva del derecho a la defensa establece que los recursos y procedimientos sean idóneos y eficaces para ejercer el derecho a la defensa, lo que es indispensable para el caso que nos atañe es la indebida notificación de las partes, ya que para la presente demanda fue notificada por aviso con fundamento en el artículo 292 del Código General del Proceso, en el marco de la vigencia del Decreto 806 del 04 de junio del 2020, en donde la notificación debió hacerse con las garantías procesales actuales.

Sin embargo, el despacho incurrió de igual manera en la indebida notificación de la demanda al momento de realizar él envió del aviso; en el sentido que solamente adjunto el Auto por el cual se libró mandamiento de pago y la demanda ejecutiva, pero esta última sin los respectivos anexos, impidiendo de esta manera ejercer en debida forma el derecho de defensa, encontrándose estos como fundamentales al momento de contestar la demanda como lo exige el artículo 612 del Código general del Proceso y el artículo 8 del decreto 806 que

estable que "los anexos que deban entregarse para un traslado se enviaran por el mismo medio."

De igual manera, se realizó la solicitud del envío de los anexos de la demanda al correo electrónico "jprpqc04soacha@notificacionesrj.gov.co" aportado en el oficio de aviso de 26 de agosto del 2020; el día 8 de septiembre del año 2020.

Por lo anterior, manifiesto bajo la gravedad de juramento que solamente se recibió con el aviso de fecha 26 de agosto del año 2020, notificado por medio de correo certificado el día 31 de agosto del 2020, copia del auto que libro mandamiento de pago y copia simple de la demanda, pero esta última sin los respectivos anexos.

2. PAGO:

Recordando que la finalidad del contrato de préstamo ante entidades financieras es obtener un capital a favor del deudor que se encuentra en la imposibilidad de disponer de esa suma por sus propios medios, lo que lo hace acudir a una entidad prestadora del servicio crediticio para satisfacer ese fin y que el pago diferido a cuotas se erige en la posibilidad material de restituir lo prestado.

Ahora bien, las obligaciones diferidas a plazo o cuotas, son una forma de pago de los títulos valores, que parte de la voluntad de los contratantes en diferir la obligación en el tiempo; de modo tal que, el acreedor obtenga una ganancia por concepto de intereses junto el pago del bien o capital entregado; así mismo, el deudor se le da la posibilidad del pago diferido en un espacio temporal a fin de solventar y responder de acuerdo a sus capacidades una cuota ajustada a sus ingresos y calidad de vida, permitiéndole restituir el capital prestado y cancelar los intereses que se causaren.

En las obligaciones de plazo se habla de la mora, por el incumplimiento parcial o total en el pago de una o de la totalidad de las cuotas, que da lugar como consecuencia directa la tasación de intereses, conforme a lo establecido por la Superfinanciera, el Banco de la república y el ordenamiento legal civil y comercial colombiano.

En ese sentido, la tasación y cobro de dichos intereses son relacionados y cobrados en la cuota subsiguiente a la que se encuentra en mora y estos son liquidados administrativamente por la entidad financiera, que para el caso en concreto han sido cobrados por la entidad bancaria **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, conforme al estado de cuenta que se aportará con la presente contestación y que las obligaciones derivadas de las cuotas de los períodos del 3 de noviembre y 3 diciembre del año 2019, se encuentran plenamente pagadas.

2.1 Pago de las cuotas del capital:

El pago, como lo cita el Código Civil en su artículo 1626, es el cumplimiento efectivo de las obligaciones con el cual un deudor extingue las obligaciones que posee con su acreedor. El pago es el modo normal de extinguir las obligaciones, ya que supone la ejecución efectiva de la prestación que previamente acordaron las partes, y por la que se vieron abocadas a contratar. Al respecto, Tamayo Lombana expresa: *"el pago es el acto jurídico por el cual se cumple la prestación debida, cualquiera que sea su objeto (dar, hacer o no hacer), y cuyo efecto es extinguir la obligación."*

Para nuestro caso en concreto las obligaciones de que se derivan de un contrato de préstamo, son la obligación de pagar cada respectiva cuota dentro el término convenido, afín dar cumplimiento al pago de la obligación principal que se subdivide en una serie de obligaciones y cada una ellas conlleva su obligatoriedad que permite la ejecución y liquidación de cada una de ellas de manera separada, razón de ello, el pago de las obligaciones subdivididas hacen prosperar la excepción de pago de la obligación, toda vez que al encontrarse al día el crédito no se presenta mora y la acusación de la siguiente cuota resulta inserta y suspendida en el tiempo hasta su liquidación.

3. INEFICACIA DE LA EJECUCION DE LA CLAUSULA ACELERATORIA:

En virtud de lo señalado por la parte ejecutante, en hacer exigible la garantía del pago haciendo uso de la cláusula aceleratoria del crédito aludido y que tiene por objeto último y único solicitar la subasta pública del inmueble ubicado en la **CARRERA 13 A # 32 C - 15 INTERIOR 143. TIPO B**, que forma parte de la agrupación de vivienda santa maría del rincón propiedad horizontal de Soacha, resulta la inconformidad que mediante reporte de la transacción bancaria de fecha 06 de febrero del año 2020, ingresa la suma de 1.660.000 por concepto de abono de pago de cuota de capital quedando al día con el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, y con ello continuando con la ejecución; es decir, con el pago de las respectivas cuotas del préstamo referido.

Y es por lo anterior que de buena fe, se continuó con el pago de las cuotas de la forma habitual hasta la fecha, sin mostrarse renuencia o inconformidad por la hoy ejecutante, puesto que la misma siguió liquidando y generando los estados de cuenta y extractos mes a mes, para el pago de las respectivas cuotas, dejando sin efectos la manifestación hecha en el escrito de demanda, de dar aplicación de la cláusula, pues siguió ejercitando un **ACTO POSITIVO**; al darle continuidad al contrato de préstamo bancario conforme a los plazos ya previstos.

En materia civil, se habla de la naturaleza de las obligaciones que nacen en el "concurso real de las obligaciones de dos o más personas, por hecho voluntario de la persona que se obliga, o por la consecuencia hecho que ha inferido injuria o daño a otra persona, y en las disposiciones de la ley" (Ley 57 de 1887, artículo 34).

Es decir, que el acto jurídico generado en la manifestación de la voluntad en la parte ejecutante en recibir, aceptar y posteriormente seguir ejecutando las obligaciones derivadas de la principal en cuotas conforme al contrato celebrado entre las partes a título de préstamo, permite observar con claridad el ánimo y la voluntad de la misma.

Para el estudio de la ineficacia es necesario referirnos a su sentido amplio, conforme a la Sentencia C- 345 del año 2017 de la Honorable Corte Constitucional de la siguiente manera:

1.1. **Ineficacia en el sentido amplio:**

"Bajo el concepto de ineficacia en sentido amplio suelen agruparse diferentes reacciones del ordenamiento respecto de ciertas manifestaciones de la voluntad defectuosas u obstaculizadas por diferentes causas. Dicha categoría general comprende entonces fenómenos tan diferentes como la inexistencia, la nulidad absoluta, la nulidad relativa, la ineficacia de pleno derecho y la inoponibilidad."
(...)

En el estudio del fenómeno de la ineficacia de los actos que son emanados de la voluntad de las partes, se habla de la eficacia de los mismos para producir efectos jurídicos; que como consecuencia a las manifestaciones defectuosas o poco claras acarrear el resultado de la inexistencia del acto, la nulidad absoluta, la nulidad relativa, la ineficacia de pleno derecho y la inoponibilidad.

Dicho lo anterior la ineficacia de la ejecución de la cláusula aceleratoria, es el interés de solicitar la ejecución de la hipoteca en garantía real del préstamo, que resulta contradictoria, toda vez que el ánimo de la entidad bancaria **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, es **continuar con el crédito para el pago de la obligación a plazo, y las causales de la aceleración por la mora del capital, fue indiscutiblemente subsanado por un acuerdo tácito de voluntades entre las partes contratantes, hecho generador de derechos y obligaciones.**

En virtud de lo dispuesto por la honorable Corte Constitucional, en su reiterada jurisprudencia en cuanto a las manifestaciones tácitas y expresas, advirtiendo que estas son fuente de las obligaciones que sirven para modificar, transigir, cumplir, retrotraer, transformar, extinguir, generar y consolidar las obligaciones emanadas de una relación jurídica.

Lo anterior bajo la óptica y aplicación directa a los supuestos fácticos del caso que nos ocupa, permite inferir la improcedencia de seguir adelante con la ejecución, puesto que los intereses de mora y de plazo de las cuotas vencidas ya fueron pagadas y el préstamo actual se encuentra al día.

En conclusión, es dable afirmar que la relación contractual sigue ejecutándose conforme a lo convenido, razón por la cual solicito al despacho respetuosamente que siga adelante con la ejecución de la *garantía del pago haciendo uso de la cláusula acceleratoria solicitando la subasta pública del inmueble ubicado en la carrera 13 a # 32 c - 15 interior 143. Tipo B, que forma parte de la agrupación de vivienda santa maría del rincón propiedad horizontal de Soacha*, con el fin de no hacer más gravosa la situación de los ejecutados, pues se le estaría privando de su único patrimonio y el estado del crédito se encuentra al día; en ese sentido, la garantía de la hipoteca seguirá vigente, hasta que sea pagada la totalidad de la acreencia y como no existe renuencia sino buena fe y compromiso en el pago por parte de los hoy ejecutados, resulta pertinente no seguir adelante con la ejecución.

PRUEBAS

Solicito de la forma más cordial, que se decreten y practiquen las siguientes pruebas:

Documentales:

- 1. - Estado de cuenta periodo de facturación 2020/06/24
- 2. - Estado de cuenta periodo de facturación 2020/08/26
- 3. - Estado de cuenta periodo de facturación 2019/12/18
- 4. - Estado de cuenta periodo de facturación 2019/11/18
- 5. - Estado de cuenta periodo de facturación 2019/10/17
- 6. - Estado de cuenta periodo de facturación 2019/09/17
- 7. - Estado de cuenta periodo de facturación 2019/08/20
- 8. - Estado del crédito de fecha 2020/09/01
- 9. - Comprobante de pago efectuado el 06/02/2020 por valor \$1.660.000.00
- 10. - Comprobante de pago efectuado el 06/02/2020 por valor \$78.540.00
- 11. - Reporte de transacción contable de fecha 20200206
- 12. Movimiento Histórico de transacciones periodo (20190101 - 20200907)

ANEXOS:

Aporto los siguientes anexos de la presente contestación de la demanda, para los fines legales pertinentes:


- 1. - Documento digital estado de cuenta periodo de facturación 2020/06/24.
- 2. - Documento digital estado de cuenta periodo de facturación 2020/08/26.
- 3. - Documento digital estado de cuenta periodo de facturación 2019/12/18.

- 170
4. - Documento digital estado de cuenta periodo de facturación 2019/11/18.
 5. - Documento digital estado de cuenta periodo de facturación 2019/10/17.
 6. - Documento digital estado de cuenta periodo de facturación 2019/09/17.
 7. - Documento digital estado de cuenta periodo de facturación 2019/08/20.
 8. - Documento digital estado del crédito de fecha 2020/09/01.
 9. - Comprobante de pago efectuado el 06/02/2020 por valor \$1.660.000.00.
 10. - Comprobante de pago efectuado el 06/02/2020 por valor \$78.540.00.
 11. - Reporte de transacción contable de fecha 20200206.
 12. - Documento digital movimiento Histórico de transacciones periodo (20190101 - 20200907).
 - 13.- Poder para actuar dentro del presente proceso.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la calle 13 sur 14 - 71 Barrio el Restrepo, de la ciudad de Bogotá, D.C., como abonado telefónico: 3005947423,
Correo electrónico: rdaniela701@gmail.com

Atentamente,


DANIELA PATRICIA RODRIGUEZ BADILLO
C.C. 1.031.162.939 de la ciudad de Bogotá D.C..
T.P. No. 329.557 del Consejo Superior de la judicatura.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintiocho (28) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: SUCESION No 488-19

CÓRRASE traslado de la partición a todos los interesados por el término común de cinco (5) días, conforme a las previsiones del numeral 1 del artículo 509 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 29 de octubre de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintiocho (28) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO SINGULAR No 334-12

Teniendo en cuenta que la parte actora envió las comunicaciones de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del P. y a dichas notificaciones envió copia de la demanda, del mandamiento de pago y auto de aceptación de la cesión del crédito, cumpliendo con lo indicado en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, el Despacho tiene por notificado al demandado ALEJANDRO ISAAC DAZA MOJICA, quien a la fecha no ha contestado ni ha cancelado la obligación.

Una vez en firme el presente proveído, vuelva el proceso al Despacho para continuar con el respectivo trámite.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 29 de octubre de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintiocho (28) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 169-20

Teniendo en cuenta que la parte actora envió copia de la demanda y del mandamiento de pago, cumpliendo con lo indicado en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, el Despacho tiene por notificado al demandado MIGUIEL ANGEL TIEMPOS RODRIGUEZ, quien a la fecha no ha contestado ni ha cancelado la obligación.

Una vez en firme el presente proveído, vuelva el proceso al Despacho para continuar con el respectivo trámite.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 29 de octubre de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintiocho (28) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO SINGULAR No 161-19

Teniendo en cuenta que la parte actora envió copia de la demanda y del mandamiento de pago, cumpliendo con lo indicado en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, el Despacho tiene por notificada a la sociedad demandada PARRA RUEDA ING CONTRATISTAS LTDA.

Secretaria contabilice el término de contestación a partir de la ejecutoria de este auto y una vez vencidos estos, vuelva el proceso al Despacho para continuar con el respectivo trámite.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 29 de octubre de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintiocho (28) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO SINGULAR No 347-19

De conformidad con lo establecido en el artículo 286 del C. G. del proceso, se procede a corregir el auto de fecha 15 de septiembre de 2020 fl. 81, en el sentido que el embargo y retención es de la mesada pensional y no de salarios. Lo demás queda incólume.

Secretaria de cumplimiento al auto de fecha 18 de marzo de 2021.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 29 de octubre de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintiocho (28) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR N°.149-17
DEMANDANTE : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
DEMANDADO : JOSE RICARDO CRUZ ZAPATA
DECISION : SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

Cumplido el trámite que legalmente corresponde, se procede a proferir el correspondiente **AUTO DE EJECUCION** de conformidad con el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., solicitó de **JOSE RICARDO CRUZ ZAPATA**, el pago de las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No 206130006398

1. La suma equivalente de \$ 27.646.485.47 por de capital representado en el pagaré adosado como base de la ejecución.
2. \$3.127.494.99 por concepto de intereses de corrientes, liquidados sobre el capital y que se encuentran pactados en el título valor allegado como base de la ejecución.
3. Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral primero, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

PAGARE No 4546000014363884 Y 5471290308172309, mediante auto de fecha 30 de enero de 2020, se tuvieron por terminados por pago total. FI.107

El auto de mandamiento de pago proferido el 29 de agosto del 2017, se tuvo por notificado por conducta concluyente a la parte demandada.

CONSIDERACIONES

No existe reparo alguno en torno a los presupuestos procesales que se requieren para esta decisión de mérito, como tampoco se configura causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, cómo que la vinculación procesal de la pasiva se surtió en forma legal.

El documento aportado como base de ejecución reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, como quiera que las obligación demandada es clara,



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

expresa y exigible, sin que la parte ejecutada haya elevado protesta alguna contra el derecho caratular que aquélla contiene.

Así las cosas, se impone dar aplicación al 440 del Código General del Proceso.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Cund.), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;

RESUELVE:

PRIMERO : ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del proceso de la referencia, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No 206130006398

1. La suma equivalente de \$ 27.646.485.47 por de capital representado en el pagaré adosado como base de la ejecución.
2. \$3.127.494.99 por concepto de intereses de corrientes, liquidados sobre el capital y que se encuentran pactados en el título valor allegado como base de la ejecución.
3. Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral primero, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: PRACTICAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente sean objeto de dicha medida.

TERCERO : EFECTÚESE la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G del P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Liquídense.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

FIJESE la suma de \$1.500.000,00 como Agencias en Derecho a favor de la parte ejecutante para que sean incluidas en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE



MARÍA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 29 de octubre de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintiocho (28) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 105-17

Aceptase la CESION DE CREDITO perseguido mediante esta acción realizada por GLORIA LOPEZ CHICACAUSA, en su calidad de CEDENTE a favor de DANNY ARTUNDUAGA LOPEZ, conforme al contrato de cesión que reposa a folio 87.

En consecuencia, téngase en adelante como nuevo demandante en este proceso a DANNY ARTUNDUAGA LOPEZ, para todos los efectos legales pertinentes.

Notifíquese este auto a la parte demanda mediante anotación por estado.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 29 de octubre de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintiocho (28) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 105-17

Aceptase la CESION DE CREDITO perseguido mediante esta acción realizada por GLORIA LOPEZ CHICACAUSA, en su calidad de CEDENTE a favor de DANNY ARTUNDUAGA LOPEZ, conforme al contrato de cesión que reposa a folio 87.

En consecuencia, téngase en adelante como nuevo demandante en este proceso a DANNY ARTUNDUAGA LOPEZ, para todos los efectos legales pertinentes.

Notifíquese este auto a la parte demanda mediante anotación por estado.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 29 de octubre de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintiocho (28) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO SINGULAR No 957-19

Revisada la documentación aportada con el aviso judicial, de este se desprende que solo se adjuntó el mandamiento de pago, faltando anexar la copia de la demanda, para que el notificado pudiese efectuar la defensa de sus derechos, requisito este exigido por el artículo 8 del decreto 806 del 2020.

Se requiere a la parte actora para que efectúe la notificación en debida forma y teniendo en cuenta lo indicado en la norma en comentario, para garantizar el debido proceso y el derecho de defensa.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 29 de octubre de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintiocho (28) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO SINGULAR No 331-15

Secretaria proceda a dar respuesta a lo solicitado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soacha.

Póngase en conocimiento de la parte actora, que revisado el sistema de títulos judiciales, no se encontró títulos para este proceso.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 29 de octubre de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintiocho (28) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 536-12

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede el Despacho accede a la misma y se corrige el segundo apellido del rematante que es **BERMUDEZ**, toda vez, que en el auto de fecha 10 de agosto del 2021, se indicó VERMUDEZ.

Téngase en cuenta la presente corrección para los demás actos procesales.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 29 de octubre de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintiocho (28) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO SINGULAR No 632-09

La parte actora debe estarse a lo ordenado en autos de fecha 3 de junio de 2021 y 2 de marzo de 2021.

Como quiera que el proceso fue refoliado, el auto que designo secuestre y honorarios ahora es el fl. 167.

NOTIFÍQUESE



MARÍA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 29 de octubre de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintiocho (28) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO SINGULAR No 244-20

La parte actora solicita se de impulso procesal, carga esta que le corresponde al peticionario, toda vez, no ha dado cumplimiento al auto de fecha 3 de junio de 2021, esto es, notificar en debida forma a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 29 de octubre de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintiocho (28) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 588-15

Previo a decretar el secuestro, ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha Cundinamarca, para que registre la medida cautelar a nombre del JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA, por cuanto es el actual juzgado que conoce de dicho proceso.

Lo anterior para poder efectuar el secuestro y futuro remate.

NOTIFÍQUESE



MARÍA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 29 de octubre de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintiocho (28) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO SINGULAR No 826-13

Teniendo en cuenta la medida cautelar solicitada y conforme a lo establecido por el artículo 593 No 10 del Código General del Proceso, se DISPONE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuentas corrientes, de ahorros o CDT que el demandado, posea en cada una de las entidades bancarias que se relacionan a folio 42 de la presente encuadernación.

Para tal efecto, líbrese los oficios con destino a los gerentes de dichas entidades crediticias comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes del juzgado y para el presente proceso. ADVIÉRTASELE que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad.

Limítese la medida a la suma de \$12'000.000 pesos m/cte.

Inclúyase en el oficio cédulas y/o NIT de las partes.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 29 de octubre de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintiocho (28) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO SINGULAR No 076-11

Teniendo en cuenta la medida cautelar solicitada y conforme a lo establecido por el artículo 593 No 10 del Código General del Proceso, se DISPONE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuentas corrientes, de ahorros o CDT que el demandado, posea en cada una de las entidades bancarias que se relacionan a folio 43 de la presente encuadernación.

Para tal efecto, líbrense los oficios con destino a los gerentes de dichas entidades crediticias comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes del juzgado y para el presente proceso. ADVIÉRTASELE que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad.

Limítese la medida a la suma de \$8'000.000 pesos m/cte.

Inclúyase en el oficio cédulas y/o NIT de las partes.

NOTIFÍQUESE


MARÍA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 29 de octubre de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintiocho (28) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 141-17

Atendiendo la solicitud de la parte actora, el despacho dispone:

Teniendo en cuenta que el Ministerio de Salud ha establecido un sector especial de la población que debe mantener el aislamiento social de modo obligatorio por sus condiciones de salud (enfermedades de base) o por la edad, dentro de los cuales se encuentra esta funcionaria y a fin de garantizar el acceso a la administración de Justicia, el Juzgado dispone:

Comisiónese la diligencia de secuestro, con amplias facultades incluidas la de designar otro secuestre en caso de ausencia del nombrado por el despacho y por el término que sea necesario al señor Inspector Municipal de Policía de la zona respectiva, a quien se le libraré Despacho comisorio con los insertos del caso. (parágrafo 1º artículo 4º Ley 2030 del 27 de Julio de 2020).

Téngase en cuenta el auto de fecha 19 DE ABRIL DE 2018 folio 113.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 29 de octubre de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintiocho (28) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 074-19

Obre en autos el Despacho Comisorio diligenciado por la Inspección Tercera Municipal de Policía de Soacha Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 29 de octubre de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintiocho (28) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO SINGULAR No 825-13

Teniendo en cuenta la medida cautelar solicitada y conforme a lo establecido por el artículo 593 No 10 del Código General del Proceso, se DISPONE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuentas corrientes, de ahorros o CDT que el demandado, posea en cada una de las entidades bancarias que se relacionan a folio 40 de la presente encuadernación.

Para tal efecto, líbrense los oficios con destino a los gerentes de dichas entidades crediticias comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes del juzgado y para el presente proceso. ADVIÉRTASELE que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad.

Limítese la medida a la suma de \$15'000.000 pesos m/cte.

Inclúyase en el oficio cédulas y/o NIT de las partes.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 29 de octubre de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintiocho (28) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO SINGULAR No 453-12

Se le indica al peticionario que la terminación es de la demanda principal, toda vez, quien solicitó la misma fue la apoderada del demandante EDGAR URIEL ROJAS RIVEROS.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 29 de octubre de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintiocho (28) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO SINGULAR No 274-19

Habida cuenta que la medida de embargo sobre del inmueble se encuentra inscrita, el Juzgado dispone:

ORDENAR EL SECUESTRO del inmueble con matrícula número **051-103689**.

Se designa como secuestre TRIUNFO LEGAL SAS, quien forma parte de la lista de auxiliares. Notifíquesele telegráficamente o por el medio más expedito la designación y adviértasele que el cargo es de obligatoria aceptación "so pena de que sea excluido de la lista, salvo justificación aceptada". A quien se le fijan como honorarios la suma **\$250.000.00** M/cte., los que deberán ser cancelados por la parte demandante en el momento de la diligencia.

Teniendo en cuenta que el Ministerio de Salud ha establecido un sector especial de la población que debe mantener el aislamiento social de modo obligatorio por sus condiciones de salud (enfermedades de base) o por la edad, dentro de los cuales se encuentra esta funcionaria y a fin de garantizar el acceso a la administración de Justicia, el Juzgado dispone:

Comisiónese la diligencia de secuestro, con amplias facultades incluidas la de designar otro secuestre en caso de ausencia del nombrado por el despacho y por el término que sea necesario al señor Inspector Municipal de Policía de la zona respectiva, a quien se le libraré Despacho comisorio con los insertos del caso. (parágrafo 1º artículo 4º Ley 2030 del 27 de Julio de 2020).

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 29 de octubre de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintiocho (28) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: PERTENENCIA No 054-17

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte actora sobre el impulso procesal, se le requiere para que de cumplimiento al auto de fecha 1 de julio de 2021.

Igualmente secretaria de cumplimiento a dicha providencia.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 29 de octubre de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintiocho (28) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: DIVISORIO No 565-15

Conforme a lo normado en el artículo 411 del Código General del Proceso, se señala la hora de las 9 AM del día 1 del mes de FEBRERO del año 2021, para que tenga lugar la diligencia de **remate** del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria **No. 51-193198 antes 50S-40354213** objeto del presente litigio y respecto del cual se decretó su venta en pública subasta (fls. 54 C-1) .

Será postura admisible la que cubra el **100%** del avalúo dado al bien, previa consignación del porcentaje legal, esto es, del **40%** del mismo.

Por secretaria dese cumplimiento al artículo 450 del C.G. del P.

Se llama la atención a la parte actora para que sea diligente en la publicación respectiva.

NOTIFÍQUESE



MARÍA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 29 de octubre de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintiocho (28) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 223-18

Del avalúo aportado por la parte actora, córrase traslado a la parte demandada, por el término de tres días de conformidad a lo dispuesto en la parte final del numeral 2º del artículo 444 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 29 de octubre de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintiocho (28) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: SUCESION No 453-14

CÓRRASE traslado de la partición a todos los interesados por el término común de cinco (5) días, conforme a las previsiones del numeral 1 del artículo 509 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 29 de octubre de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintiocho (28) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO SINGULAR No 626-19

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, el despacho dispone:

Decretar el embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) de las sumas de dineros que por concepto de salario, comisiones, bonificaciones, horas extras y demás emolumentos, que devengue el ejecutado EDWIN FABIAN MUÑOZ BARRERA, ofíciase al pagador del SOLUCIONES INMEDIATAS S.A. Ofíciase al pagador de dicha entidad, indicándole que el límite de la medida es la suma de \$4.500.000,00.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 29 de octubre de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintiocho (28) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 024-19

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada de la parte actora, el despacho dispone:

1. Declarar terminado el proceso por NOVACION con respecto a la obligación que aquí se persigue.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.
3. Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al demandante, con las constancias respectivas.
4. Efectuado lo anterior archívese las diligencias.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 29 de octubre de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintiocho (28) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 847-15

A pesar que la liquidación de crédito no fue objetada, el despacho la modifica, teniendo en cuenta que al final de la liquidación efectuada por la parte actora arroja la suma de \$9.894.789.4510, pero al hacer el resumen liquida seguros el cual no hace parte del mandamiento de pago e intereses corrientes los cuales se debieron cancelar con los abonos indicados en dicha liquidación.

Por lo tanto, se aprobara la liquidación del crédito por la suma de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$9.894.789.45).

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 29 de octubre de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintiocho (28) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO SINGULAR No 973-19

Como quiera que no se ha designado secuestre en el asunto de la referencia, el despacho nombra a TRIUNFO LEGAL SAS quien hace parte de la lista de los auxiliares de la justicia, igualmente se fija como gastos de diligencia la suma de \$200.000,00, los cuales deben ser cancelados por la parte actora.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 29 de octubre de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintiocho (28) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO LABORAL No 176-19

Teniendo en cuenta que se designó como curador a una persona que no cumple los requisitos el despacho designa al DR. PABLOFERNANDO REINA REINA, lo demás estese a lo ordenado en auto de fecha 24 de agosto del 2021.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 29 de octubre de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintiocho (28) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 1000-19

Se reconoce al Dr. EDWAR CAMILO HURTADO BOHORQUEZ, como apoderado de la parte demanda, conforme al poder que reposa a folio. 254.

De las excepciones de mérito presentada por la parte pasiva fl. 161 a 170, corrase traslado a la parte actora por el termino de diez (10) días de conformidad a lo ordenado en el numeral primero del artículo 443 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 29 de octubre de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintiocho (28) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 481-19

Obre en autos el Despacho Comisorio diligenciado por la Inspección Tercera Municipal de Policía de Soacha Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 29 de octubre de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintiocho (28) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR N°.448-19
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : REY DE JESUS CRISTANCHO GAMBOA
DECISION : SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

Cumplido el trámite que legalmente corresponde, se procede a proferir el correspondiente **AUTO DE EJECUCION** de conformidad con el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

BANCOLOMBIA S.A., solicitó de **REY DE JESUS CRISTANCHO GAMBOA**, el pago de las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No 2210090533

1. La suma equivalente de \$ 1.425.480,00 por de capital vencido que corresponde a las cuotas en mora del periodo comprendido del 24 de marzo de 2019 al 24 de junio de 2019

1.1. Por los intereses moratorios sobre la cuota anteriormente relacionada, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente de a la fecha de exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. \$2.523.100,00 por concepto de intereses de plazo, que corresponde al periodo comprendido del 24 de marzo de 2019 al 24 de junio de 2019.

3. \$17.030.414 por concepto de capital insoluto.

3.1. Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral anterior, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

El auto de mandamiento de pago proferido el 27 de agosto del 2019, se tuvo por notificado al demandado conforme al artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

CONSIDERACIONES

No existe reparo alguno en torno a los presupuestos procesales que se requieren para esta decisión de mérito, como tampoco se configura causal de nulidad que pueda



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

invalidar lo actuado, cómo que la vinculación procesal de la pasiva se surtió en forma legal.

El documento aportado como base de ejecución reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, como quiera que las obligación demandada es clara, expresa y exigible, sin que la parte ejecutada haya elevado protesta alguna contra el derecho caratular que aquélla contiene.

Así las cosas, se impone dar aplicación al 440 del Código General del Proceso.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Cund.), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;

RESUELVE:

PRIMERO : ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del proceso de la referencia, conforme al mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente sean objeto de dicha medida.

TERCERO : EFECTÚESE la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G del P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Líquidense.

FIJESE la suma de \$1.500.000,00 como Agencias en Derecho a favor de la parte ejecutante para que sean incluidas en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 29 de octubre de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintiocho (28) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO SINGULAR No 848-19

Teniendo en cuenta que la parte actora envió copia de la demanda, del mandamiento de pago a los demandados, cumpliendo con lo indicado en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, el Despacho tiene por notificado a BLANCA NIDIA LEGUIZAMON BERMUDEZ Y DENIN DAVID URREGO CALDERON, quienes a la fecha no han contestado ni ha cancelado la obligación.

Una vez en firme el presente proveído, vuelva el proceso al Despacho para continuar con el respectivo trámite.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 29 de octubre de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintiocho (28) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO SINGULAR No 156-20

Reconózcase a la Dra. EVELYN PIEDRAHITA ALARCON, como apoderada de la parte actora, en los términos del poder conferido fl. 49.

Secretaria proceda a efectuar la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 29 de octubre de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintiocho (28) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO SINGULAR No 516-19

Revisada la actuación el despacho dispone:

Con respecto a los recursos interpuestos contra el auto de fecha primero (1) de julio de 2021, por la parte pasiva, estos no son procedentes, toda vez, que el artículo 443 es concordante con los artículos 392 , 373 y 372 del C.G. del P. y este último establece en su inciso 2 del numeral primero:

“El auto que señala fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no tendrá recursos....”

Obre en autos la documental aportada por la parte actora del folio 244 al 314, los cuales se tendrán en cuenta en la oportunidad procesal respectiva.

Igualmente obre en autos la documental aportada por la parte pasiva del folio 320 al 329, la que se tendrá en cuenta en la oportunidad procesal respectiva.

Se procede a señalar la hora de las 9:30 AM del día 02 del mes de FEBRERO del año 2022, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392, en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G. del P.

Con respecto a los testimonios decretados en auto de fecha primero (1) de julio de 2021, de MARLON FERNANDO QUINTERO ALVAREZ Y BETSABE TORRES PEREZ, estos no son procedentes por cuanto el primero es el representante legal del Banco demandante y la segunda es la apoderada quien actúa en este asunto.

En los demás estese a lo ordenado en auto ya mencionado.

La audiencia se llevara de forma virtual, para lo cual las partes deben allegar los correos electrónicos actualizados.

NOTIFIQUESE


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 29 de octubre de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintiocho (28) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 556-14

Teniendo en cuenta que la parte actora solicita se señale fecha para la diligencia de remate, se señala la hora de las 9 a.m. del día 02 del mes de FEBRERO del año 2022, para que tenga lugar la diligencia de **remate** del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria **No. 051-61333** que se encuentra legalmente embargado, secuestrado y avaluado.

Será postura admisible la que cubra el **70%** del avalúo dado a cada bien, previa consignación del porcentaje legal, esto es, del **40%** del mismo.

Por Secretaría, dése cumplimiento al artículo 450 del Código General del Proceso.

Se llama la atención a la parte actora para que sea diligente en la publicación respectiva.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 29 de octubre de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintiocho (28) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 332-17

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada de la parte actora, el despacho dispone:

1. Declarar terminado el proceso por RESTRUCTURACION DE LA DEUDA con respecto a la obligación que aquí se persigue.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.
3. Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al demandante, con las constancias respectivas.
4. Efectuado lo anterior archívese las diligencias.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 29 de octubre de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintiocho (28) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 060-20

Se reconoce personería para actuar al Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, de acuerdo a la documental aportada del fl.112 al 127, como apoderado de la parte actora

NOTIFÍQUESE



MARÍA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 29 de octubre de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintiocho (28) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 061-20

Se reconoce personería para actuar al Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, de acuerdo a la documental aportada del fl.150 al 165, como apoderado de la parte actora

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 29 de octubre de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintiocho (28) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: RESOLUCIÓN DE CONTRATO No 741-19

Se le indica a la apoderada de la parte actora, que en el auto que se aprueba La liquidación de costas no se indica por qué valor, toda vez, que al momento de notificar el auto que la aprueba se sube la respectiva liquidación, razón por la cual no procede ninguna aclaración.

La cuenta judicial de este Despacho es 257542041003 del Banco Agrario.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 29 de octubre de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintiocho (28) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO SINGULAR No 243-20

Teniendo en cuenta que la parte actora envió copia de la demanda, del mandamiento de pago al demandado, cumpliendo con lo indicado en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, el Despacho tiene por notificado a LUIS ALFONSO OLAYA CUEVAS, quienes a la fecha no han contestado ni ha cancelado la obligación.

Una vez en firme el presente proveído, vuelva el proceso al Despacho para continuar con el respectivo trámite.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 29 de octubre de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintiocho (28) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 431-19

Se reconoce personería para actuar a BUFETT SUAREZ & ASOCIADOS LTDA, representada legalmente por la Dra. ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO, de acuerdo a la documental aportada del fl.114 al 191, como apoderado de la parte actora

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 29 de octubre de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintiocho (28) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 315-17

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte actora, requiérase al secuestre fl. 122 y 123, para que rinda cuentas de la gestión del cargo.

Líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 29 de octubre de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintiocho (28) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 058-17

Revisado el proceso se observa que no se ha llegado el certificado de libertad donde conste el registro del embargo del bien inmueble objeto de remate, como tampoco se observa que se haya efectuado la diligencia de secuestro.

Por lo anterior no se dará trámite al avalúo allegado ni a la solicitud de fecha de remate.

Se requiere a la parte actora para que proceda a dar trámite al oficio de embargo ante la Oficina de Registro.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 29 de octubre de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintiocho (28) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 424-19

Se reconoce personería para actuar a BUFETT SUAREZ & ASOCIADOS LTDA, representada legalmente por la Dra. ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO, de acuerdo a la documental aportada del fl.179 al 256, como apoderado de la parte actora

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).
La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 29 de octubre de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintiocho (28) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO SINGULAR No 469-19

Teniendo en cuenta el trámite de notificación aportado por la parte actora, de esta se observa que fue enviada nuevamente a MILLER YESID GAMBOA RUIZ, pues en ninguna parte se hace mención al demandado OSCAR GEOVANY ZAMBRANO ROLDAN, por lo tanto, se debe dar cumplimiento al auto de fecha 24 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 29 de octubre de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintiocho (28) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 243-18

Como quiera que no fue objetada la liquidación de crédito el Despacho le imparte la APROBACIÓN. FL. 2016 A 223.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 29 de octubre de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintiocho (28) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO SINGULAR No 251-19

Téngase por notificada a las demandadas LILIANA ESTEFANIA GONZALEZ CARDENAS, ERIKA JOHANA GPNZALEZ CARDENAS Y MARIA STELLA CARDENAS SUAREZ, por conducta concluyente del auto de mandamiento de pago de fecha 8 de agosto de 2019 conforme al memorial aportado de folio 98 a 101 en la forma señalada en el artículo 301 del C. G. del P.

Por secretaria contrólase el término de notificación a las demandadas para contestar la demanda y/o formular excepciones en la forma ordenada en la norma procesal señalada. Remítase copia del traslado y mandamiento de pago al correo electrónico registrado por la parte demanda a fin de que ejerza el derecho de defensa.

No se tiene en cuenta los escritos que reposan a folio 104 y 105 allegados por la parte demandante, por ser pre temporáneos.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 29 de octubre de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019
